

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE UTILIZACIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE DENOMINACIÓN  
DE ORIGEN EN LOS PRODUCTOS GUATEMALTECOS, PROTEGIDA EN LA LEY  
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DECRETO 57-2000**

**DELIA ESMERALDA VARGAS ESPINO**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE UTILIZACIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE DENOMINACIÓN  
DE ORIGEN EN LOS PRODUCTOS GUATEMALTECOS, PROTEGIDA EN LA LEY  
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DECRETO 57-2000**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DELIA ESMERALDA VARGAS ESPINO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, agosto de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIA: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Estuardo Abel Franco Rodas  
Vocal: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón  
Secretaria: Licda. Benicia Contreras Calderón

**Segunda Fase**

Presidente: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima  
Vocal: Lic. César Andrés Calmo  
Secretaria: Licda. Gloria Isabel Lima

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



Guatemala, 22 de mayo del año 2012.

Licenciado (a)  
LESBIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Licenciado (a) Hernández Martínez:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: DELIA ESMERALDA VARGAS ESPINO, CARNÉ NO. 200511197, intitulado: "FALTA DE UTILIZACIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN LOS PRODUCTOS GUATEMALTECOS, PROTEGIDA EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DECRETO 57-2000" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

**M.A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo



**Licenciada Lesbia Hernández Martínez**

**Abogada y Notaria**

**3ra. Avenida 13-78, Zona 10, Torre Citigroup, Oficina 1702, Ciudad de Guatemala**

**Tel. 24156700**

Guatemala, 21 de febrero de 2013.

**Doctor**

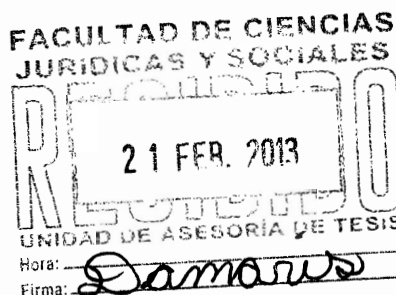
**Bonerge Amílcar Mejía Orellana**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Su Despacho**



**Doctor Mejía Orellana:**

Atentamente informo a usted que procedí a revisar la tesis elaborada por la estudiante Delia Esmeralda Vargas Espino, intitulado **"FALTA DE UTILIZACIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN LOS PRODUCTOS GUATEMALTECOS, PROTEGIDA EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DECRETO 57-2000"** por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

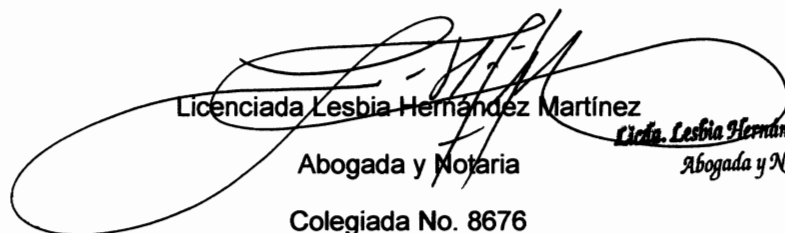
1. La estudiante en mi opinión realizó el trabajo en forma acertada. El tema investigado es de vital importancia, pues su contenido amplía el conocimiento sobre el tema en el ámbito profesional y tanto las teorías expuestas como el fondo del tema se han abordado conforme los lineamientos de las ciencias sociales y jurídicas.
2. La sustentante del presente trabajo, utilizó los métodos inductivo y deductivo para estudiar el tema y obtener resultados particulares de los conocimientos generales y viceversa. Además utilizó el método científico apropiadamente para la selección de información y someter a prueba los resultados que posteriormente la llevaron a conclusiones y recomendaciones con respecto al tema estudiado.



3. El aporte científico de esta tesis consiste en la falta de utilización de las denominaciones de origen en Guatemala, lo que permite dilucidar los aspectos más importantes relacionados a este tema, lo cual puede ser aprovechado por los productores en el momento que busquen el registro de sus productos.
  
4. El contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que debe cumplir, de conformidad con la normativa correspondiente. La metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones congruentes y consistentes entre si. La bibliografía utilizada se ajusta a los requerimientos del tema y las tendencias actuales como los autores consagrados del derecho.

por tanto considera que al haber finalizado la etapa de revisión del trabajo de tesis antes identificado, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, en virtud de que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico.

Atentamente,

  
Licenciada Lesbia Hernández Martínez  
Abogada y Notaria  
Colegiada No. 8676

*Licda. Lesbia Hernández Martínez*  
*Abogada y Notaria*



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DELIA ESMERALDA VARGAS ESPINO, titulado FALTA DE UTILIZACIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN LOS PRODUCTOS GUATEMALTECOS, PROTEGIDA EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DECRETO 57-2000. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/silh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por sus infinitas bendiciones.
- A MIS PADRES:** Gabriela del Carmen Espino Pinto y Elmer Alfredo Vargas y Vargas, por su esfuerzo y apoyo incondicional que me han brindado.
- A MIS HERMANOS:** Elmer, Marlon y Oscar, por sus consejos y estar conmigo apoyándome siempre.
- A MIS FAMILIARES:** Gracias por estar siempre a mi lado.
- A MIS AMIGOS:** Por sus consejos y su compañía en los buenos y malos momentos, gracias por su amistad, en especial a Heidi, Albita, Sucely, Eduardo, Daniel, Víctor y Roberto.
- A MIS COMPAÑEROS:** Por motivarme constantemente a alcanzar este logro y compartir sus conocimientos.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a quien prometo desde ya servir con dignidad, lealtad y agradecimiento.





## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. La propiedad intelectual.....	1
1.1. Las dos ramas de la propiedad intelectual.....	3
1.1.1. Derechos de autor.....	3
1.1.2. Propiedad industrial.....	4
1.1.3. Clasificación de la propiedad Industrial.....	5
1.1.4. Regulación constitucional.....	6
1.2. Historia de la propiedad intelectual .....	7
1.2.1. En Guatemala.....	7
1.2.2. Renacimiento.....	9
1.2.3. El Barroco.....	10
1.2.4. La ilustración Francesa y el debate sobre la naturaleza del derecho.....	11
1.2.5. La escuela de Salamanca y el derecho natural .....	11
1.2.6. El siglo XIX.....	12
1.2.7. El siglo XX .....	13

### CAPÍTULO II

2. Organismos nacionales e internacionales relativos a la propiedad Intelectual.....	15
2.1. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).....	15
2.1.1. Caracterización y función de la OMPI .....	16
2.1.2. Objetivos.....	17
2.1.3. Órganos.....	18
2.1.4. Traza histórica.....	19
2.1.5. La OMPI en la actualidad.....	22



2.1.6. Desarrollo del derecho internacional de la propiedad intelectual.....	23
2.2. La Organización Mundial del Comercio (OMC) .....	24
2.2.1. La relevancia de la ronda de Uruguay .....	26
2.2.2 Organización de la OMC.....	29
2.2.3. Los principios del sistema de comercio.....	29
2.3. Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala.....	30
2.3.1. Antecedentes históricos de Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala.....	31
2.3.2. Organización del Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala.....	34

### CAPITULO III

3. Indicaciones Geográficas.....	37
3.1. Definición.....	38
3.2. Antecedentes.....	39
3.3. Clasificación.....	42
3.4. Legislación comparada.....	45
3.5. Protección de las indicaciones geográficas.....	50
3.6. La cobertura de protección de las indicaciones geográficas.....	52

### CAPITULO IV

4. Las denominaciones de Origen.....	53
4.1. Antecedentes.....	53
4.2. Definición.....	59
4.3. La geografía de las denominaciones de origen.....	61
4.4. Elementos de una denominación de origen.....	63
4.4.1. Cultura, tradición y autenticidad.....	63
4.4.2. Reputación y calidad.....	65

## CAPITULO V

<b>5. Falta de Utilización de la Indicación Geográfica de Denominación de Origen en los productos guatemaltecos, protegida en la Ley de la Propiedad Industrial</b>	
Decreto 57-2000. ....	67
5.1. Denominaciones de origen un instrumento para el desarrollo.....	67
5.2. Implicaciones directas.....	68
5.2.1. Diversifica la producción.....	68
5.2.2. Fomenta la cultura empresarial.....	69
5.2.3. Añade valor a las tierras.....	69
5.2.4. Integra las comunidades rurales .....	70
5.2.5. Genera actividades económicas paralelas.....	71
5.2.6. Define nuevas estrategias de mercado.....	73
5.2.7. Protección cultural y recursos endógenos.....	75
5.3. Las denominaciones de origen en Guatemala.....	76
5.3.1. Marco legal vigente.....	76
5.3.2. Solicitud de registro.....	77
5.3.3. Pliego de condiciones.....	79
5.3.4. Procedimiento de registro.....	79
5.3.5. Control y certificación.....	86
5.3.6. Medidas de observancia y sanciones.....	88
5.3.7. Autoridad nacional competente.....	90
5.4. Denominaciones de origen actualmente registradas en Guatemala.....	90
5.4.1. Café Antigua.....	90
5.4.2. Ronces de Guatemala.....	91
5.4.3. Café Acatenango.....	91
5.5. Falta de utilización de la Denominación de Origen en los producto guatemaltecos .....	92



<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>96</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>99</b>



## INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta es un estudio acerca de la falta de utilización de la indicación geográfica de denominación de origen en los productos guatemaltecos, con el cual se pretende demostrar cuales son las fortalezas y ventajas que ofrece la figura de denominación de origen a la economía de los productores.

El objetivo general de esta tesis es proporcionar un estudio detallado y analizar las causas por las cuales no es utilizada la indicación geográfica de denominación de origen en Guatemala, ya que con el registro de sus artículos los productores tendrán ventajas no solo económicas sino también sociales, jurídicos, entre otros.

Cómo hipótesis de éste trabajo se planteo que la figura de denominación de origen no ha sido utilizada para proteger los distintos productos únicos en determinadas regiones del país, lo que representa una pérdida de oportunidades.

La investigación está desarrollada en seis capítulos: el primero desarrolla a la propiedad intelectual, definiciones legales, generalidades, antecedentes, el segundo los organismos internacionales relativos a la propiedad intelectual, aportando los más importantes su historia, funciones, obligaciones. En el tercero se estudia al Registro de la Propiedad Intelectual, antecedentes, funciones, organización. El cuarto capítulo desarrolla las indicaciones geográficas, definición legal, clasificación y aspectos importantes. El quinto capítulo desarrolla las denominaciones de origen, historia, elementos que componen una denominación



de origen, en el sexto capítulo establece, como principal aporte implicaciones del registro de un producto como denominaciones de origen, ventajas, marco legal vigente, procedimiento de registro en Guatemala, denominaciones de origen actualmente registradas en Guatemala, limitaciones y cuestiones que según mi parecer no se les ha dado una difusión mayor a las denominaciones de origen de los productos susceptibles de registro.

Se utilizó el método analítico para estudiar cada parte de los componentes del presente trabajo; con esto se logró profundizar en el conocimiento de las denominaciones de origen. Posteriormente, se empleó el método deductivo para obtener conocimiento nuevo; por último el método sintético, que permitió arribar a conclusiones concretas.

Las técnicas aplicadas fueron: las documentales, con las que se creó una base de conocimientos suficientes para desarrollar el cuerpo de la tesis. El fichaje bibliográfico con el cual se elaboraron las citas sobre las que se asientan afirmaciones; asimismo, la técnica de conocimiento comparado; con esto se observó la realidad de las denominaciones de origen en otros Estados, esto permitió ampliar el conocimiento del tema y tener una mejor perspectiva para hacer recomendaciones.



## CAPÍTULO I

### 1. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual es la propiedad o dominio que recae sobre cosas inmateriales o incorpóreas, tales como las ideas o pensamientos producto del intelecto, imaginación, genialidad o talento de las personas, se cataloga como una propiedad distinta o especial, dado que no protege ni regula cosas corporales o materiales, como sí lo hace la propiedad ordinaria o común.<sup>1</sup>

Hay que saber diferenciar muy bien entre ser propietario de lo que se genera con la capacidad intelectual y ser dueño de una cosa material o corporal, pues no se puede confundir que ser dueño de un libro no es lo mismo que haberlo escrito, en otras palabras, la idea materializada en el libro es propiedad de quien lo creó; el libro, como cosa corporal en lo que se desarrolló la idea, es susceptible de ser comercializada en la propiedad común por ser una cosa corporal, la idea que dio origen a la creación solo puede ser comercializada por el autor o reproducida por el autor o la persona que él autorice.

La Propiedad Intelectual es el conjunto de normas y principios que regulan y rigen la protección jurídica a los diversos derechos subjetivos que se originan de las creaciones, en cualquier campo del pensamiento humano; como indicara con justa expresión Isidro Satanowsky.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Juan Pablo Canaval Palacios. **Manual De Propiedad Intelectual**. Pág. 29.

<sup>2</sup> Satanowsky, Isidro. **Derecho intelectual**. Pág. 57



En el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1967) no se define propiedad intelectual pero en él figura una lista de objetos que se presentan a la protección por conducto de los derechos de propiedad intelectual, a saber:

- Las obras literarias artísticas y científicas;
- Las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión;
- Las invenciones en todos los campos de la actividad humana;
- Los descubrimientos científicos;
- Los diseños industriales;
- Las marcas de fábrica, de comercio y de servicio y los nombres y denominaciones comerciales;
- La protección contra la competencia desleal; y
- "todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico"

La propiedad intelectual tiene que ver con la información o los conocimientos que pueden incorporarse en objetos tangibles, de los que se puede hacer un número ilimitado de ejemplares en todos los lugares del mundo.

La propiedad no reside en dichos ejemplares, sino, en la información y conocimientos reflejados en los mismos, de la importancia que reviste proteger la propiedad intelectual se deja por primera vez constancia en el Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, de 1883, y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, de 1886.



De la administración de ambos tratados se encarga la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), dos razones fundamentales pueden aducirse en general para explicar la necesidad de que los países promulguen leyes de protección de la propiedad intelectual, en primer lugar, a fin de amparar en las leyes los derechos morales y patrimoniales de los creadores respecto de sus creaciones y derechos del público para tener acceso a las mismas en segundo lugar, con miras a promover la creatividad y los fines de la difusión y la aplicación de los resultados de la misma, así como para fomentar prácticas comerciales leales que contribuyan a su vez al desarrollo económico y social, los derechos de propiedad intelectual son también a veces objeto de determinadas limitaciones.

### **1.1. Las dos ramas de la propiedad intelectual**

La propiedad intelectual se divide esencialmente en dos ramas, a saber: El derecho de autor y la propiedad industrial.

#### **1.1.1. Derecho de autor**

El derecho de autor se aplica a las creaciones artísticas como los poemas, las novelas, las obras musicales, las pinturas y las obras cinematográficas; en ingles, a diferencia de los demás europeos, el derecho de autor se conoce con el nombre de "copyright", el termino copyright tiene que ver con actos fundamentales que, en lo que respecta a creaciones literarias y artísticas, solo pueden ser efectuados por el autor o con su autorización; se trata concretamente de la realización de copias de las obras literarias y artísticas, como los libros, las pinturas, las esculturas, las fotografías y las obras cinematográficas.

La segunda expresión, derecho de autor, nos remite a la persona creadora de la obra artística, a su autor, subrayando así el hecho que se reconoce en la mayor parte de las leyes, en el sentido de que el autor goza de derechos específicos en relación con su creación, como el derecho a impedir la reproducción deformada de la misma, prerrogativa que solo a él le pertenece, mientras que existen otros derechos, como el derecho a efectuar copias, del que pueden gozar terceros, por ejemplo, todo editor que haya obtenido una licencia del autor con ese fin.

Se enmarca en la propiedad intelectual porque recae sobre las ideas, el talento o la imaginación desarrollados en obras o creaciones, es decir, aquellas cosas incorpóreas o inmateriales cuya propiedad regula y protege la legislación guatemalteca.<sup>3</sup>

### **1.1.2. Propiedad industrial**

La propiedad industrial comprende la protección jurídica por parte del Estado de creaciones o invenciones susceptibles de aprovechamiento en el comercio o de aplicación en la industria, como la industria agrícola, pecuaria, artesanal, química, electrónica y manufacturera.

Se clasifica en las nuevas creaciones, que son productos o procedimientos que tengan un nivel inventivo y marquen un avance en el estado actual de la técnica y en los signos distintivos, esto es, distinciones que utiliza un empresario o un establecimiento de comercio para identificar e individualizarse en la industria y el comercio.

---

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual .**Principios Básicos de Propiedad Intelectual**, Págs. 4 Y 5.

Dejando claro que aquellas creaciones deben tener una utilidad y aplicabilidad científica o tecnológica.

### **1.1.3. Clasificación de la propiedad industrial**

Todo el que efectúa una solicitud de patente, de marca, o de dibujo y modelo, tanto en el ámbito nacional como internacional, necesita determinar si su creación es nueva, o es propiedad de alguien o está reivindicada por otra persona, a fin de poder determinar esta circunstancia, debe examinarse una enorme cantidad de información, cuatro tratados de la OMPI crearon sistemas de clasificación que organizan la información relativa a las invenciones, marcas o dibujos y modelos industriales por medio de índices asequibles que facilitan su fácil recuperación, actualizados regularmente para incorporar los cambios y avances habidos en la tecnología y en las prácticas comerciales, los sistemas de clasificación son utilizados voluntariamente por numerosos países que no son Estados miembros de los acuerdos en cuestión.

- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes del 24 de marzo de 1971.
- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas del 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977, y modificado el 28 de septiembre de 1979.
- Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación de los elementos figurativos de las marcas de 1973.
- Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales firmado en Locarno el 8 de octubre de 1968.

- Entre 1980 y 1997 el número de categorías para biotecnologías pasó de 297 a 706, mientras que el de medicamentos pasó de 839 a 1418.

En total el Arreglo de Estrasburgo define alrededor de 65000 categorías de tecnología.

#### **1.1.4. Regulación constitucional:**

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce al derecho de autor y derecho de inventor como derechos humanos.

Garantizando en los Artículos 39, 42 y 43, en los cuales se constituyen como derechos sociales estableciéndolos como inherentes a la persona humana, que la misma puede disponer de sus bienes con apego a la ley.

Quienes tengan la calidad de titulares de derecho tienen también el uso exclusivo para ejercerlos lo cual genera la libertad de industria, comercio y trabajo;

Como derechos sociales establece en los Artículos 57, 59, 63 el derecho a la cultura que tiene toda persona para participar independientemente en la misma y a favorecerse del desarrollo científico y tecnológico de la Nación.

El Estado de Guatemala es el encargado de brindarle protección jurídica y difundir el nivel cultural, tecnológico, científico y artístico a toda la Nación, en los artículos 43 y 46.

El Estado de Guatemala reconoce la importancia que tiene el libre comercio e industria como fuente generadora de trabajo para los habitantes del Estado para lo cual establece límites en las leyes con el fin de brindar protección jurídica que garantice el bienestar de los pobladores.

## **1.3 Historia de la propiedad intelectual**

### **1.3.1. En Guatemala**

Como consecuencia de las nuevas disposiciones de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) y los plazos de transición en él establecidos, todos los países, se han visto precisados a efectuar una serie de modificaciones en sus leyes nacionales, a efecto que las mismas queden por lo menos a su nivel y Guatemala como el resto de los países del Istmo centroamericano no han sido la excepción, la protección de estas creaciones constituye uno de los derechos fundamentales del hombre, desde finales del Siglo XIX .

Y su objeto no es más que garantizar a los creadores de esos bienes inmateriales invenciones, obras y marcas, entre otros el aprovechamiento que se derive de la explotación económica de sus creaciones, desde inicios de 1,994; comenzaron a gestarse formalmente las primeras reuniones para estudiar y analizar en primer lugar, las modificaciones al Convenio Centroamericano de Marcas y otros Signos Distintivos y luego, la creación del Convenio Centroamericano sobre Invenciones y Diseños Industriales, habiéndose realizado dichas actividades por los jefes de oficinas de propiedad industrial, reuniones que fueron coordinadas y convocadas por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), por lo complejo del tema, la amplia diversidad de nuevos conceptos técnicos y la difícil interpretación de otros, los países solicitaron la colaboración de la Oficina de Marcas y Patentes Industriales para realizar estas importantes tareas, dicha organización; desarrolló y puso a disposición de los jefes de oficina los respectivos anteproyectos para su estudio y discusión.

El 30 de noviembre de 1,994 los Ministros responsables, aprobaron en la ciudad de San Salvador, el Protocolo de Modificación al Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

El segundo instrumento, el de Invenciones y Diseños Industriales, fue aprobado por los jefes de las oficinas de propiedad industrial el 16 de abril de 1997 en Guatemala.

En Guatemala, esta disposición se encuentra recogida en el Artículo 42 de la Constitución Política de la República, que establece: "Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales", es decir, que es necesario regular en una ley las condiciones bajo las cuales, los autores e inventores puedan gozar de la propiedad exclusiva de su obra o invento.

En 1986, a petición de los Estados Unidos de Norteamérica y de otros países en desarrollo, el tema de la protección de la propiedad intelectual en los países en desarrollo se planteó como un asunto que debía formar parte del sistema de comercio internacional, cuando se iniciaron las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Uruguay, especialmente el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, GATT (General Agreement on Tariffs and Trade) (hoy Organización Mundial de Comercio (OMC)), se incluyó un grupo de trabajo especial para discutir el tema de la propiedad intelectual y el comercio.

El texto de la declaración ministerial del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (ADPIC), también conocido como TRIPS (Trade Related Intellectual Property Issues). Establece entre otras:



A fin de reducir las distorsiones del comercio internacional y sus obstáculos, y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos propiedad intelectual y de velar por que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legitimo las negociaciones tendrán por finalidad clarificar las disposiciones del Acuerdo General y elaborar, según proceda, nuevas normas y disciplinas.

### **1.3.2. Renacimiento**

La extensión de la imprenta de tipos móviles en la Europa Renacentista y con ella de las nuevas ideas de erasmistas y reformadores cristianos, alarmó prontamente a la Iglesia Católica, los príncipes y las repúblicas del continente europeo, estos utilizaron entonces la tradición legal que amparaba a los gremios urbanos feudales para controlar de modo efectivo lo publicado.

El primer marco legal monopolístico era todavía un marco feudal cuyos objetivos eran el control político de la naciente agenda pública, por lo que el autor no aparecía como sujeto de derechos, sino el impresor.

Ese control estatal (en parte delegado a la Iglesia en el mundo católico), facilitó sin embargo la aparición de las primeras patentes, la primera de la que se tiene constancia es una patente de monopolio de la República de Venecia de 1474, a favor de Pietro di Ravenna que aseguraba que sólo él mismo o los impresores que él dictaminase tenían derecho legal en el interior de la República a imprimir su obra "Fénix", la primera patente de este tipo en Alemania apareció en 1501 y en Inglaterra en 1518, siempre para obras concretas y siempre como gracia real de monopolio.

Una práctica ésta, la de la concesión de monopolios reales bajo forma de patente, que las monarquías europeas fueron extendiendo en distintos ámbitos como forma de remuneración de sus colaboradores.

### **1.3.3. El barroco**

El siglo XVII conoció distintos intentos de regulación con el objeto de asegurar a los autores literarios una parte de las ganancias obtenidas por los impresores, ese era el sentido por ejemplo de las disposiciones de 1627 de Felipe IV en España, lo que movía a esta regulación es precisamente la ausencia de monopolio del autor respecto a la obra.

Dado que cualquier impresor podía reeditar una obra cualquiera, el legislador buscaba mantener los incentivos del autor obligándole a compartir una parte de los beneficios obtenidos, pero el primer sistema legal de propiedad intelectual configurado como tal surgió en la Inglaterra Barroca, es el llamado Statute of Anne (por el nombre de la reina en cuyo reinado se promulgó, Ana de Inglaterra) de 1710, la importancia de esta norma vino dada porque por primera vez aparecían las características propias del sistema de propiedad intelectual tal como se conocen actualmente:

- Se presentaba como un sistema de incentivos a los autores motivado por las externalidades positivas generadas por su labor.
- Establecía un sistema de monopolio temporal universal: 21 años para los libros publicados antes de 1710, 14 años prorrogables por otros 14 para los libros publicados posteriormente; el conflicto vino con los impresores, los cuales alegaban que una vez encargadas y recibidas las obras.



Los beneficiarios del monopolio deberían ser ellos y no el autor original, nacía así el sustento de lo que más tarde sería la diferencia entre copyright y derechos de autor, mientras el primero convierte la obra en una mercancía más haciendo plenamente transmisibles los privilegios otorgados por el monopolio legal, el segundo reservará derechos a los autores más allá incluso después de la venta.

#### **1.3.4. La ilustración francesa y el debate sobre la naturaleza del derecho**

Con distintas formas y matices el sistema se extendía poco a poco por Europa, Dinamarca y Suecia tuvieron su primera legislación en 1741 y España en 1762, por ley otorgada por el rey Carlos III pero el debate sobre la naturaleza de estas patentes siguió abierto, mientras el copyright tendía a homologar el privilegio con una forma más de propiedad, el derecho de autor requería una fundamentación que al final lo equiparase con un derecho natural, no nacido de una concesión real, sino directamente reclamable de forma evidente.

#### **1.3.5. La escuela de Salamanca y el derecho natural**

La escuela de Salamanca circunscribió a mediados del siglo XVIII la protección a lo que luego se llamarán derechos morales, atacando frontalmente la equiparación del privilegio real con una forma de propiedad, dado que sobre las ideas, conocimientos y conceptos no puede reivindicarse propiedad con independencia del estado.

Ni la transmisión llevarse a cabo como un juego de suma cero como sí ocurre con la propiedad de las cosas, además, no siendo la propiedad un derecho natural, difícilmente podría argumentarse su universalidad.

### 1.3.6. El siglo XIX

La desmotadora era un invento sencillo, que permitía reducir el precio del algodón drásticamente y convirtió a EE. UU. en la década de 1830 en el gran proveedor de las nacientes manufacturas textiles británicas.

Sin embargo la arrasadora expansión del capitalismo y la necesidad de incentivos para mantener el acelerado desarrollo tecnológico tras las guerras napoleónicas, consolidarían la lógica de la propiedad intelectual y extenderían las legislaciones protectoras, de hecho, la propiedad intelectual estuvo históricamente supeditada en la práctica a las necesidades sociales de innovación, cuando Eli Whitney inventó la desmotadora de algodón en 1794 a nadie y mucho menos a él mismo se le ocurrió plantear demandas a pesar de que la hubiera patentado y el algodón hasta entonces equivalente al lino en precio y limitado por tanto a las clases altas se transformó en un bien de consumo de masas de precio asequible, EE.UU. y Gran Bretaña pasaron, gracias a la industria de la manufactura algodonera, de ser países en desarrollo a ser países desarrollados.<sup>5</sup>

Otro aspecto destacable fue la internacionalización espontánea de los pagos a los autores por parte de los editores; al parecer, durante el siglo XIX los autores estadounidenses recibieron más pagos de los editores británicos que de los de su propio país.

A pesar de que legalmente los privilegios eran estatales y no podían ser reclamados legalmente en otros países, parece que, como vuelve a suceder hoy en día, la parte principal de los ingresos de una obra se producían en la primera edición.

Lo anterior incitaba a los editores británicos suficientemente a pagar por acceder a los contenidos antes que sus competidores, por iniciativa de Victor Hugo marcó un momento decisivo en la globalización del derecho de autor al obligar a la reciprocidad en el reconocimiento de derechos a los autores por parte de los países signatarios, aunque eran originalmente tan sólo media docena y exclusivamente europeos (EE.UU. no se sumó hasta 1989) se sentaron las bases del panorama actual.

### **1.3.7. El siglo XX**

El siglo XX fue el siglo de los derechos de autor y las patentes, tras la convención de Berna se funda el BIRPI (Bureaux internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle).

Actualmente hoy OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), aparecen ya las primeras sociedades de derechos como la SAE (hoy SGAE), en 1898 y farmacéuticas y empresas tecnológicas consolidaron sobre el sistema de patentes su modelo de negocio, la segunda mitad del siglo, con el estallido industrial de la música popular y universalización del mercado audiovisual concentrado en EE.UU., llevaron a la formación de un gran mercado cultural mundial dependiente de la homologación internacional de la propiedad intelectual.



## CAPÍTULO II

### **2. Organismos nacionales e internacionales relativos a la propiedad intelectual**

#### **2.1. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es una institución que con el paso del tiempo se ha configurado y solidificado de forma tal que hoy en día su existencia es necesaria, no sólo como un organismo conglutinante de un número importante de países, sino como un ente rector que al armonizar consensos establecen las directrices e indica las pautas a seguir en el ámbito de la propiedad intelectual, en efecto, la propiedad intelectual es una disciplina que propicia interesantes debates, pues no detiene sus transformaciones, particularmente en esta época de cambios efímeros provocados por la incursión de la tecnología en los distintos campos del quehacer humano, singularmente en la informática.

Una muestra de la trascendencia de la OMPI radica en el acelerado crecimiento tanto de la organización (171 Estados miembros, 90% de los países del orbe) como de las Uniones clave de propiedad intelectual administrados por ella; el número de Estados contratantes del Tratado de Cooperación en materia de Patentes casi se ha duplicado desde 1990.

Además, la propiedad intelectual ha venido a nutrir la corriente principal de planificación nacional de la economía y del desarrollo, efectivamente, en años recientes ha devenido tema nodal de las relaciones comerciales multilaterales.

Los pilares que sustentan la propiedad intelectual expresan que:

-El progreso de la humanidad, en su sentido más amplio, radica en su capacidad de seguir avanzando en las esferas de la tecnología y la cultura;

-Cualesquiera de estos avances, mediante una invención o una obra artística representa una "propiedad intelectual";

-La persona que genere o posea legalmente esa propiedad merece que ésta se protegida por ley contra su utilización ilícita (por ejemplo falsificación o piratería) por terceros;

- El hecho de garantizar esos derechos legítimos incitará a otros a dedicar tiempo y recursos en sus intentos por lograr nuevos avances.

### **2.1.1. Caracterización y función de la OMPI**

La OMPI es una organización intergubernamental con sede en la Ciudad de Ginebra, Suiza, dicha corporación es uno de los 16 organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, la función, o mejor dicho, el propósito esencial de la OMPI es, por un lado, promover la protección de la propiedad intelectual en el mundo entero mediante la cooperación de los Estados.

Por otra parte, administrar varios tratados multilaterales que tratan de los aspectos jurídicos y administrativos de la propiedad intelectual (artículo 3o. del Convenio que establece la OMPI, en adelante COMPI) la propiedad intelectual comprende dos ramas principales La propiedad industrial particularmente las invenciones (patentes), marcas de fábrica y de comercio, dibujos y modelos industriales y denominaciones de origen; y el derecho de autores especialmente las obras literarias, musicales, artísticas.

El número de Estados miembros de la OMPI, al 20 de febrero de 1997, era de 160 y 179 al 9 de mayo de 2002.

Además, seis Estados parte en tratados administrados por la OMPI, aún no son miembros de esta organización.

### **2.1.2. Objetivos**

i) fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación entre los Estados y, en su caso, con la colaboración de cualquier otra organización internacional;

ii) asegurar la cooperación administrativa entre las uniones de propiedad intelectual, es decir, las Uniones creadas por los Convenios de París y de Berna y varios subtratados concertados por miembros de la Unión de París.

Con respecto al fomento de la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo, la OMPI favorece la concertación de nuevos tratados internacionales y la modernización de las legislaciones nacionales; presta asistencia técnica a los países en desarrollo; reúne y difunde información; mantiene servicios destinados a facilitar la obtención de protección para las invenciones, marcas, dibujos y modelos industriales cuando se desea obtenerla en varios países; y promueve la cooperación administrativa entre los Estados miembros.

En cuanto a la cooperación administrativa entre las Uniones, la OMPI centraliza la administración de las Uniones en la Oficina Internacional de Ginebra, que es la Secretaría de la OMPI.



Al planificar y ejercer sus actividades en beneficio de los países en desarrollo, la OMPI se orienta por los objetivos de cooperación internacional para el desarrollo, procurando en particular un máximo aprovechamiento de la propiedad intelectual para estimular las actividades creadoras nacionales.

Facilitar la adquisición de tecnología extranjera y la utilización de obras literarias y artísticas de origen extranjero, y para permitir el fácil acceso a la información científica y tecnológica contenida en millones de documentos de patente.

Todo esto debe servir a los fines del desarrollo cultural, económico y social de los países en desarrollo.

### **2.1.3. Órganos**

La OMPI tiene tres órganos rectores, es decir, entes establecidos por el Convenio de la OMPI, cuyos miembros son Estados, son la Asamblea General (cuyos integrantes son Estados miembros de la OMPI, que también sean miembros de las Uniones de París y/o de Berna), la Conferencia (cuyos componentes son todos los Estados miembros de la OMPI) y el Comité de Coordinación (cuyos partícipes son elegidos entre los miembros de la OMPI y de las Uniones de París y de Berna, siendo Suiza miembro ex officio; al 1o. de enero de 1997, este Comité contaba con 68 miembros), la Asamblea General y la Conferencia se reúnen en periodo ordinario de sesiones cada dos años, mientras que el Comité de Coordinación se reúne en periodo ordinario de sesiones anualmente, el jefe Ejecutivo de la OMPI es el director general, el director general es elegido por la Asamblea General, la Secretaría de la OMPI recibe el nombre de oficina internacional.





El Convenio, concluido en 1967, fue enmendado en 1979, puede ser miembro de la OMPI cualquier Estado que sea integrante de las Uniones de París o de Berna, o cualquier Estado que reúna una de las condiciones siguientes:

- a) Ser miembro de las Naciones Unidas, de alguno de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica,
- b) Ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o
- c) Haber sido invitado por la Asamblea General de la OMPI a hacerse parte en el Convenio.
- d) Los Estados parte en los Convenios de París o de Berna sólo pueden ser miembros de la OMPI si se encuentran obligados, por lo menos, por las disposiciones administrativas del Acta de Estocolmo (1967), del Convenio de París, o del Acta de París (1971), del Convenio de Berna, o si las ratifican o se adhieren a ellas al mismo tiempo.

Para ser miembro, un Estado tiene que depositar un instrumento de ratificación o de adhesión en poder del director general de la OMPI, en Ginebra.

#### **2.1.4. Traza histórica**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual su acrónimo OMPI en español y francés, WIPO en inglés fue establecida en virtud de un Convenio que estableció la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, dicho Convenio entró en vigor en 1970, los orígenes de la OMPI, se remontan a los años de 1883 y 1886, durante los cuales se adoptaron, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.



En efecto, era 1883 cuando Johannes Brahms estaba componiendo su Tercera Sinfonía, Robert Louis Stevenson estaba escribiendo La Isla del Tesoro y John y Emily Roebling estaban finalizando la construcción del Puente de Brooklyn de Nueva York.

Aquel año marcó el nacimiento del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

El primer tratado internacional de gran alcance destinado a lograr que los ciudadanos de un país gozaran de la protección de sus creaciones intelectuales en otros países mediante los derechos de propiedad intelectual, relativos a:

- Invenciones (patentes);
- Marcas;
- Dibujos y modelos industriales.

La necesidad de la protección internacional de la propiedad intelectual se hizo evidente cuando, en 1873, los expositores extranjeros se negaron a asistir a la Exposición Internacional de Invenciones de Viena, temerosos de que les robaran las ideas y las explotaran comercialmente en otros países, el Convenio de París entró en vigor en 1884 y contaba con 14 Estados miembros, que crearon una Oficina Internacional para llevar a cabo labores administrativas como la organización de las reuniones de los Estados miembros, en 1886 apareció en el terreno internacional el derecho de autor por medio del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el objetivo de este Convenio era contribuir a que los nacionales de sus Estados miembros obtuvieran la protección internacional del derecho a controlar el uso de sus obras de creación y a recibir un pago por ese uso, aplicable a:



- Novelas, cuentos, poemas, obras de teatro;
- Canciones, óperas, revistas musicales, sonatas; y
- Dibujos, pinturas, esculturas, obras arquitectónicas.

Al igual que el Convenio de París, el Convenio de Berna creó una Oficina Internacional para llevar a cabo tareas administrativas, en 1893 esas dos pequeñas oficinas se coaligaron para formar una organización internacional denominada Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (más conocida por sus siglas francesas, BIRPI).

Esta pequeña organización, radicada en Berna (Suiza) y que contaba con un personal de siete miembros fue la antecesora de la actual Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entidad dinámica, con una misión y un mandato en constante crecimiento, a medida que aumentaba la importancia de la propiedad intelectual, también cambiaba la estructura y la forma de la Organización.

En 1960, las Oficinas se trasladaron de Berna a Ginebra para estar más cerca de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales presentes en esa ciudad, diez años más tarde, es decir, en 1970 ya era la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (conocida comúnmente como la Oficina Internacional).

Poco tiempo después, tras la entrada en vigor del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Las Oficinas se convirtieron en la OMPI, siendo objeto de reformas estructurales y administrativas y adquiriendo una Secretaría que responde ante los Estados miembros.



En 1974, la OMPI adquirió el estatuto de organismo especializado de las Naciones Unidas y recibió el mandato de administrar los asuntos de la propiedad intelectual reconocidos por los Estados miembros de las Naciones Unidas.

En 1978, la Secretaría de la OMPI se trasladó al edificio de la sede central de Ginebra que se ha convertido actualmente en punto de referencia, y cuenta a su alrededor con vistas espectaculares de la campiña suiza y francesa.

En 1996, la OMPI extendió sus funciones y demostró aún más la importancia de los derechos de la propiedad intelectual en la ordenación del comercio a nivel mundial al concertar un acuerdo de cooperación con la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El impulso que dio lugar a los Convenios de París y de Berna el deseo de fomentar la creatividad protegiendo las obras intelectuales ha seguido sustentando el trabajo de la Organización y su antecesora durante los últimos 115 años.

Sin embargo, el alcance de la protección y los servicios facilitados se han desarrollado y aumentado radicalmente en esos.

### **2.1.5. La OMPI en la actualidad**

En 1898, las Oficinas sólo administraban cuatro tratados internacionales, cien años más tarde, en 1998, su sucesora, la OMPI, administra 21 tratados (dos de ellos de manera conjunta con otras organizaciones internacionales) y, por medio de sus Estados miembros y la Secretaría, lleva a cabo un programa de trabajo abundante y variado que tiene por objeto:

- Armonizar las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de propiedad intelectual;
- Suministrar servicios relacionados con las solicitudes internacionales en materia de derechos de propiedad industrial;
- Intercambiar información relativa a la propiedad intelectual;
- Proporcionar formación y asistencia técnico- jurídica a los países en desarrollo y a otros países;
- Facilitar la solución de controversias sobre la propiedad intelectual entre partes privadas, y
- Disponer de la tecnología de la información como instrumento para el almacenamiento, el acceso y la utilización de informaciones útiles en materia de propiedad intelectual.

#### **2.1.6. Desarrollo del derecho internacional de la propiedad intelectual**

Como parte fundamental de las actividades de la OMPI en la promoción de la protección de la propiedad intelectual, figuran el desarrollo y la aplicación de normas internacionales, la Organización administra diversos tratados, tanto de la propiedad industrial como del derecho de autor.

Estos establecen derechos acordados internacionalmente y normas comunes para su protección.

Los Estados firmantes de los mismos se comprometen a aplicar dentro de su propio territorio, aunque los Convenios de París y de Berna siguen siendo la base fundamental del sistema de tratados de la OMPI.

Los tratados posteriores han ampliado y profundizado la protección que ofrecen esos Convenios, y han incorporado los cambios tecnológicos y las nuevas esferas de interés.

La Organización desempeña asimismo un papel cada vez más relevante en la transformación de los sistemas nacionales y regionales.

La OMPI está constantemente al pendiente de la necesidad de desarrollar nuevas normas y reglas para mantenerse a la par de los avances tecnológicos así como para responder a preocupaciones específicas como el folclore, el medio ambiente y la diversidad biológica.

Incluso el tratado más impecablemente redactado resulta ineficaz si los Estados miembros no ejecutan sus disposiciones que la OMPI insta enérgicamente a los Estados a que firmen sus tratados y los ejecuten.

La adhesión generalizada a los tratados y su aplicación constante contribuyen a mantener un marco internacional estable, inspiran confianza en cuanto al respeto de los derechos de propiedad intelectual en todo el mundo.

Fomentan las inversiones y contribuyen al desarrollo económico y al bienestar social.

## **2.2. La Organización Mundial del Comercio (OMC)**

Para contar la historia de la formación de la Organización Mundial del Comercio, debemos remontarnos a 1944 aún antes de finalizada la Segunda Guerra Mundial a las reuniones de Bretton Woods, donde se acordó un sistema monetario, y surgieron el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

En aquel momento se propuso además, la creación de una tercera institución que se ocuparía de la esfera del comercio en la cooperación económica internacional, la Organización Internacional del Comercio (OIC), pero este proyecto no fue concretado fue reemplazado por un acuerdo general sobre las tarifas y el comercio, conocido por su sigla en inglés como GATT (“General Agreement on Tariffs and Trade”).

El GATT tuvo vigencia desde 1948 hasta 1995 cuando por fin tuvo lugar el nacimiento de la Organización Mundial del Comercio.

Del GATT a la Organización Mundial del Comercio en 1945, algunos países iniciaron negociaciones para reducir y consolidar los aranceles aduaneros y comenzar así a eliminar las medidas proteccionistas vigentes desde los años 30, de estas negociaciones surgieron normas para el comercio internacional y una reducción de aranceles que afectaba a la quinta parte del comercio mundial.

En paralelo tenían lugar las conversaciones para la creación de la OIC, en 1947 se firma el GATT y el grupo de países adherentes se había ampliado a 23 (12 países industrializados y 11 en desarrollo), en noviembre del mismo año tuvo lugar la Conferencia de La Habana, en aquella conferencia se ratificaría la Carta de la organización Internacional del Comercio.

Pero se encontró con la oposición del Congreso de los Estados Unidos, en 1950 el gobierno de Estados Unidos vuelve a ratificar su oposición a la Carta de La Habana, lo que prácticamente dio por terminadas las negociaciones para la formación de la Organización Internacional del comercio.

El GATT fue el único resultado de los acuerdos, es así que desde 1948, hasta 1994 las reglas aplicables a gran parte del comercio mundial fueron establecidas por dicho acuerdo, durante casi cincuenta años, el texto básico del GATT se mantuvo casi sin modificaciones.

La secretaría general del GATT, con sede en Ginebra, convocó una serie de rondas de negociaciones que permitieron acuerdos "plurilaterales", es decir, de participación voluntaria, que condujeron a importantes reducciones arancelarias.

Desde 1947 hasta 1986 tuvieron lugar siete rondas del GATT, las primeras rondas de se concentraron en continuar el proceso de reducción de los aranceles, luego, a mediados del decenio de 1960, de la Ronda Kennedy surgió un Acuerdo Antidumping y una sección sobre el desarrollo.

En 1970 tuvo lugar La Ronda de Tokio, aquí se trató el tema de las barreras no arancelarias, entre 1986 y 1994 en Punta del Este se llevó a cabo la octava y última ronda del GATT.

Esta ronda fue más importante y dio lugar a la creación de la OMPI

### **2.2.2. La relevancia de la Ronda de Uruguay**

A fines de los 70 y principios de los 80 el panorama económico mundial había cambiado, las economías de Europa Occidental y América del Norte atravesaron una serie de crisis con elevadas tasas de desempleo y cierres de fábricas.



Para proteger sus industrias estos países comenzaron a aplicar barreras no arancelarias, a subvencionar sus productos agropecuarios y a concretar tratados bilaterales con sus socios comerciales, esta actuación perjudicó la credibilidad y efectividad del GATT, el contexto del comercio mundial no era el de 1940, la economía comenzaba a globalizarse, el comercio de servicios cobró una gran relevancia, se incrementaron las inversiones internacionales, las reglas de juego habían cambiado y el GATT no era efectivo para responder a estas nuevas realidades, entre otros, estos fueron algunos de los factores que llevaron a los miembros del GATT a reformular el sistema multilateral, ese esfuerzo dio como resultado la Ronda de Uruguay y la consiguiente creación de la Organización Mundial del Comercio, la Ronda Uruguay duró siete años y medio, contó con la participación de 125 países y se negociaron temas referidos a productos industriales o agrícolas, textiles, servicios financieros, problemas de la propiedad intelectual y movimientos de capital, en algunos momentos pareció que no se llegaría a ningún resultado, pero finalmente la Ronda Uruguay dio origen a la mayor reforma del sistema mundial de comercio desde la creación del GATT, el 15 de abril de 1994, los Ministros de la mayoría de los 125 gobiernos participantes firmaron el Acuerdo en una reunión celebrada en Marrakech (Marruecos).

Como resultado final de la Ronda de Uruguay se firma en Marrakech el acuerdo que da origen a la Organización Mundial del Comercio (Organización Mundial de Comercio) que tiene sede en la ciudad de Ginebra, Suiza, la Organización Mundial del Comercio puede definirse principalmente como un foro de discusión ante el cual los países acuden para resolver sus diferencias en materias comerciales.

De dichas discusiones surgen los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, que rigen el comercio entre los países adherentes.

Esos Acuerdos son contratos que obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de los límites convenidos, el principal objetivo de la Organización Mundial de Comercio es, eliminar obstáculos del comercio para que las corrientes comerciales circulen con la máxima libertad posible.

La Organización Mundial de Comercio también cumple la tarea de solucionar las diferencias que pudieran surgir de la interpretación de los contratos y los acuerdos celebrados mientras que el GATT se había ocupado principalmente del comercio de mercancías, la Organización Mundial del Comercio y sus Acuerdos reintegraron al sector agrícola y textil, introdujeron nuevas normas respecto al comercio de servicios y a la propiedad intelectual involucrada en las transacciones comerciales.

La Organización Mundial del Comercio funciona mediante rondas de negociación. Luego de la celebración de la ronda fundacional de la Organización Mundial de Comercio, la Ronda Uruguay (1986-1993), se desarrollaron una serie de rondas en las que se realizaron acuerdos acerca de temas relacionados al comercio de productos de tecnología de la información y comercio electrónico.

A partir de 2003 el acuerdo entre países no es posible debido a que los países desarrollados no hacen lugar a la posición del grupo de los países del Sur (denominado G-21) que reclama la eliminación de los subsidios agrícolas en países desarrollados.

### **2.2.3. Organización de la OMC**

La Organización Mundial de Comercio es dirigida por los países miembros y las decisiones se toman por consenso, en la actualidad cuenta con 151 miembros, la autoridad máxima es la Conferencia Ministerial que se reúne como mínimo cada dos años en segundo nivel de jerarquía se encuentra el Consejo General que se reúne para supervisar el procedimiento de solución de diferencias entre los Miembros y para analizar las políticas comerciales de los Miembros, actualmente el Director General de la Organización Mundial del Comercio es Pascal Lamy, francés, quién ocupará el cargo durante cuatro años desde el 1° de septiembre de 2005.

### **2.2.4. Los principios del sistema de comercio**

Los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio son extensos y complejos, y tratan temas tan variados que van desde la agricultura a la propiedad intelectual, pasando por servicios bancarios y financieros, contratación pública y textiles y vestidos, entre muchos otros, a pesar de la diversidad de temas, todos los documentos que emite la Organización Mundial de Comercio están inspirados en varios principios simples y fundamentales que constituyen el marco dentro del cual se maneja el sistema multilateral de comercio.

Esos principios son:

- a. Comercio sin discriminaciones



b. Comercio más libre: de manera gradual, mediante negociaciones

c. Previsibilidad: mediante consolidación y transparencia

d. Fomento de una competencia leal.

### **2.3 El Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala**

El Registro de la Propiedad Intelectual es una institución que tiene como objetivo principal la protección de los derechos de propiedad intelectual de los autores y demás titulares sobre sus obras, actuaciones o producciones, así mismo es una dependencia del Ministerio de Economía, encargada de promover la observancia de los Derechos de la Propiedad Intelectual, así como la inscripción y registro de los mismos,

Es la institución pública que tiene por objeto la inscripción y protección de la propiedad industrial y los derechos de autor y derechos conexos, calificando los documentos ingresados en base a los principios de originalidad, forma, novedad, creatividad y exclusividad para asegurar los derechos morales y patrimoniales de los solicitantes o autores que protegen la paternidad, integridad y aprovechamiento de sus obras, el Registro de la Propiedad Intelectual fue conocido como el Registro de la Propiedad Industrial, es de reciente creación en nuestro país.

Su institucionalización es resultado del Convenio Centroamericano para la protección de la Propiedad Industrial, firmado por los respectivos plenipotenciarios de las Repúblicas de Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Costa Rica, el 1 de junio de 1968.

Posteriormente ratificado por el Congreso de la República, adquiriendo así vigencia en nuestro país, tratándose entonces de normas internacionales de derecho uniforme que tiene vigencia en los países centroamericanos, no obstante que Guatemala es miembro signatario de la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de Washington de 1929, hasta antes de la vigencia del Convenio Centroamericano.

Si bien es cierto existían procedimientos para registros marcarios, no había una institución registral debidamente estructurada que se encargara de tan importante actividad económica, la administración del régimen de la Propiedad Industrial, surge en Guatemala con la promulgación del Decreto Legislativo No. 148 emitido el 20 de mayo de 1886, así mismo por el Decreto Gubernativo No. 28 del 4 de diciembre de 1944, la oficina de Marcas y Patentes pasa a ser parte del Ministerio de Economía y Trabajo, también por Decreto Legislativo No. 1117 del 16 de octubre del 1956, se le asignan atribuciones específicas al Ministerio de Economía, separándolo del Ministerio de Trabajo, pasando la Oficina de Marcas y Patentes a ser una de las dependencias del Ministerio de Economía.

### **2.3.1. Antecedentes históricos del Registro de la Propiedad Intelectual**

La Propiedad Intelectual en nuestro país en los últimos años ha evolucionado, aunque su existencia siempre ha coexistido como algo inherente a la persona humana.

Su evolución se debe como en muchos aspectos del desarrollo nacional a situaciones internas aunque en la mayoría de casos por situaciones externas, las situaciones externas que más han influido en nuestro país en el aspecto de Propiedad Intelectual es el Convenio de Paris que se refiere al registro internacional de marcas.



Influyendo en gran manera sobre las políticas de nuestro país, dicha influencia se agudiza cuando la producción industrial y la economía crece.

Por tal motivo se ve en la necesidad de participar a nivel internacional, la convención denominada "Convención General Interamericana de Protección Marcaria Comercial"; celebrada en Washington, el año de 1929 es un antecedente histórico del tema de la Propiedad intelectual en Guatemala, en la cual tuvo representación y aceptó tal convenio en la fecha de su realización, ratificación que hizo el 30 de diciembre del mismo año.

Otro antecedente es el arreglo de Niza, Francia el 15 de junio de 1,957, que regula sobre la clasificación de todos los productos del mercado, ya sea por su composición, naturaleza o tiempo de existencia.

Dicha clasificación ya había sido arreglada en Madrid a finales del siglo XIX, es importante para el desarrollo del derecho de propiedad industrial, como parte de la propiedad intelectual, en el mundo y en nuestro país, la primera Oficina de Patentes se creó dentro del Ministerio de Fomento, mediante una legislación especial en materia de Propiedad Industrial, Decreto No. 148, de la Asamblea Legislativa del 20 de mayo de 1886, fue el Decreto 882 del 31 de diciembre de 1924 la que crea la Oficina de Marcas y Patentes, la Oficina de Marcas y Patentes pasó a formar parte del Ministerio de Economía y Trabajo según Decreto 28 del 4 de diciembre de 1944.

El 16 de octubre de 1956, el Ministerio de Economía es separado del Ministerio de Trabajo, la Oficina de Marcas y Patentes pasa a ser dependencia del Ministerio de Economía según Decreto Número 1117.



El Registro de la Propiedad Industrial, suspendió sus actividades el 13 de enero de 1983, reiniciando las mismas el 19 de julio de ese mismo año, según Acuerdo No. 305-83, emitido por el Ministerio de Economía.

Durante los anteriores acontecimientos, gran influencia tuvieron las normas establecidas a nivel internacional como el Convenio Centro Americano para la Protección de la Propiedad Industrial, ratificado por el Estado de Guatemala por el Decreto 26-73 del Congreso de la República, que estableció de forma tácita la creación de un registro público que debía denominarse "Registro de la Propiedad Industrial".

Sustituyendo así a la oficina pública "de marcas y patentes", esta institución sería con una jerarquía de registro público que se encargaría de tratar los asuntos que el convenio contenía y que más tarde se llegaría a llamar como actualmente se le conoce "Registro de la Propiedad Intelectual".

El Estado de Guatemala se adhiere al Convenio de París en el año 1,998 por medio de un acuerdo gubernativo, el Decreto que el Congreso de la República de Guatemala emite es el 11-98 del Congreso de la República, de fecha 18 de febrero de 1,998.

La adhesión de hecho se dio el 20 de abril de 1,998.

Como efecto de esa adhesión, nacen obligaciones de dar seguimiento y cumplimiento a tales disposiciones.

Por esa razón el Organismo Legislativo emite el Decreto 33-98 del Congreso de la República, que da surgimiento a la "Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos".

Con la entrada en vigencia del Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se establece que el Ministerio de Economía transformará el Registro de la Propiedad Industrial en Registro de la Propiedad Intelectual, con la aprobación de la ley de propiedad industrial, mediante el Decreto 57-2000 del Congreso de la República, la competencia en materia de propiedad industrial quedo en el registro de la propiedad intelectual.

### **2.3.2 Organización del Registro de la Propiedad Intelectual**

El registro está a cargo de un registrador que es asistido en sus funciones por uno o más sub registradores, que actúan por delegación del titular, el registro de la propiedad intelectual se divide en departamentos para cumplir con sus distintas atribuciones.

#### **- Departamento de marcas:**

Tiene a su cargo el trámite de las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los distintos signos distintivos (marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de publicidad y denominaciones de origen), funciones que se realizan en sus distintas secciones, recepción, forma y fondo, inscripciones, traspasos, (enajenaciones, licencias de uso, cambios de nombre y cancelaciones), renovaciones, errores materiales (certificaciones, constancias y anotaciones especiales), elementos figurativos y archivos.

#### **- Departamento de patentes**

Ingresar, analizar y clasificar la tecnología contenida en los documentos de patentes, con el fin de implementar el banco de datos para el ejecución del examen técnico de fondo.



Así como llevar a cabo la difusión de información tecnológica contenida en dichos documentos, realizar el trámite técnico-administrativo de las diferentes solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de registro de dibujos y diseños industriales.

Desde su ingreso hasta la obtención del título o certificado respectivo.

- Departamento de derecho de autor y derechos conexos:

La Aplicación del Decreto 33-98 Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos y sus reformas contenidas en el Decreto 56-2000 del Congreso de la Republica, garantizar la seguridad jurídica a los autores, titulares de los derechos conexos y derechos patrimoniales y sus causahabientes; así como dar la adecuada publicidad a las obras actos y documentos a través de su inscripción cuando lo soliciten los titulares.



## CAPÍTULO III

### 3. Indicaciones geográficas

Una indicación geográfica hace referencia al lugar o región de producción que determina las cualidades específicas del producto originario de dicho lugar o región, es importante que las cualidades y la reputación del producto sean atribuibles a dicho lugar, habida cuenta de que dichas cualidades dependen del lugar de producción, este “vínculo” entre los productos y el territorio es un factor esencial para el agregado de valor en el mercado.

#### 3.1. Definición

El Artículo 4 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 lo define como Indicaciones que identifican a un producto como originario de un país, o de una región, o una localidad de ese país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de construir una indicación geográfica.<sup>4</sup>

De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, una indicación geográfica es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades o una reputación derivadas específicamente de su lugar de origen, por lo general, una indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos.

---

<sup>4</sup> Artículo 4 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000

Un ejemplo típico son los productos agrícolas que poseen cualidades derivadas de su lugar de producción, y están sometidos a factores locales específicos como el clima y el terreno, el hecho de que un signo desempeñe la función de indicación geográfica depende de la legislación nacional y de la percepción que tengan de ese signo los consumidores.<sup>5</sup>

El concepto de indicaciones geográficas ha sido abordado no solo en la normativa internacional que regula esta institución del derecho de propiedad industrial sino también por la doctrina nacional e internacional, diferenciándose cada una de las definiciones por darle al concepto un carácter más limitado o más flexible: el (ADPIC) define a las indicaciones geográficas como “aquellas que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o Localidad de ese territorio, cuando una determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico”<sup>6</sup>, por su parte; el Arreglo de Lisboa define a las denominaciones de origen como “la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos”,<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> [http://www.wipo.int/about-ip/es/about\\_geographical\\_ind.html](http://www.wipo.int/about-ip/es/about_geographical_ind.html)

<sup>6</sup> Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech. **Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.** artículo 22.1

<sup>7</sup> **Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.** Adoptado el 31 de Octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de Julio de 1967 y modificado el 28 de Septiembre de 1979, artículo 2.1

Por tanto sería correcto definir una Indicación Geográfica como aquella que “designa a un producto agrícola o alimentario que tiene una calidad determinada, una reputación o alguna otra característica que pueda atribuirse a su origen geográfico, cuya producción, transformación o elaboración se realizan en la zona geográfica determinada.”<sup>8</sup>

### **3.2. Antecedentes**

El concepto de indicación geográfica es consecuencia de la diferenciación que buscan los productores en relación a sus productos, de demostrar ante el mercado que el producto es especial y diferente a los demás, facilitando al consumidor la elección final y fortaleciendo la libre competencia, como bien jurídico esencial, si bien la existencia del concepto es de larga data, encontrándose pruebas de su existencia incluso en jeroglíficos egipcios y textos bíblicos, la protección legal del mismo solo se inicia a fines del año 1800, por lo anterior es que se puede abordar el origen del concepto desde un plano consuetudinario y otro normativo.

Históricamente han existido relaciones entre la naturaleza de un lugar o región y la calidad o atributos de los frutos que de él emanan.

En la antigüedad, conocido fue el caso del trigo de Egipto o los textiles de los pueblos árabes, es más, en Roma y Grecia los vinos eran designados por el nombre de su origen, para distinguirlos de bebidas de otras localidades, pero la importancia de asignar un producto a un territorio o procedimiento emerge de la industria vitivinícola.

---

<sup>8</sup> GOMEZ MUCI, Gileni. Interpretación del Acuerdo TRIPs e identificación de acciones necesarias para su aplicación en los países de América Latina y el Caribe. En: Sistema Económico Latinoamericano/SELA. Nuevas Políticas de propiedad intelectual, ¿arma de negociación o instrumento de desarrollo? 1° ed., 1995. pp. 103-106.



En la Edad Media se plantaron en Francia viñedos destinados al consumo y deleite de los nobles y señores feudales. Estos viñedos fueron creados por órdenes religiosas y los “*chateaux*”, adquiriendo prestigio tanto a nivel nacional como internacional.

Se terminó por asociar a dichas órdenes religiosas y localidades con la calidad y características de ciertas bebidas alcohólicas como el vino o la cerveza, sin embargo esta asociación no estaba revestida del componente legal, dado que no existía normativa al respecto.

Fue solo por el año 1300 que en Francia aparecieron ciertas normas que establecieron que no se les podía otorgar a los viñedos de una localidad o región, el nombre de otra de aquel de donde fue creado.

Ya en tiempos más modernos, el fortalecimiento del comercio en Europa y el creciente aumento de las importaciones y exportaciones desde Oriente y América hicieron necesario proteger los productos, por un afán diferenciador, así, las denominaciones de origen, por ejemplo, “fueron primero implantadas en Francia en el siglo XIX y luego pasaron a países vecinos como España, Italia y Portugal.”<sup>9</sup>

Estas nacieron además, como una manera de defenderse de las usurpaciones de nombres geográficos, esto porque las enfermedades de la uva propias de la época provocaron que se establecieran viñedos fuera de las zonas tradicionales las que se encontraban infectadas con la aparición de filoxera lo que potenció, las nuevas zonas como productoras de vino (Bordeaux, Bourgogne, Champagne).

---

<sup>9</sup> ÁLVAREZ Enriquez, Carmen. *Derechos del Vino, denominaciones de origen*. Pág. 94



El origen normativo de la institución viene dado con la dictación en 1883 del Convenio de Paris para la protección de la Propiedad Intelectual, el que incluía en su ámbito de aplicación a las marcas de fabricación, nombres comerciales, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen, esta Convención fue el primer instrumento internacional que consagró y protegió la institución de las denominaciones de origen e indicaciones de procedencia, sin definir las directamente.

Esto se puede haber debido a la integración económica y la apertura de nuevos mercados que hicieron necesario otorgar una protección a ciertas ventajas que tradicionalmente han poseído ciertos productos, como un privilegio que otorga la propiedad industrial, esto con el fin de proteger legalmente a ciertos bienes que se producen en una zona determinada, contra productores de otras zonas que quisieran aprovechar el buen nombre que han creado los originales, en 1905 Francia fue el primer país que emitió una ley en la materia, la que tenía por objeto reprimir los fraudes de mercaderías y productos alimenticios y como señalara SCHIAVONC mediante ésta, se fijaron las primeras delimitaciones fronterizas de las denominaciones de origen.<sup>10</sup>

Otro hito importante en el desarrollo legal de la institución tuvo lugar en 1947 cuando la asamblea general de la Organización Internacional del Vino (OIV) define el concepto de denominación geográfica señalando que “la denominación de origen vitivinícola es un derecho de uso colectivo del hombre, calificando un lugar de producción y sirviendo para designar un vino o un aguardiente procedente de este lugar”.

---

<sup>10</sup> SCHIAVONC, Elena, **Indicaciones Geográficas**. Pág. 93



Lo que busca la OIV con esta definición es proteger tanto a oferentes como consumidores de productores inescrupulosos que pretendan usurpar un nombre geográfico que ya detenta cierta reputación para hacerse de su prestigio, vulnerando los derechos ya adquiridos de los verdaderos productores del bien.

En 1958 se firmo el Acuerdo de Lisboa, primero en crear un sistema de registro internacional para denominaciones de origen.

Según esta una denominación debe ser primero registrada en su país de origen, para luego efectuar el registro en la Oficina de Administración, la que informará a las demás partes del Acuerdo. La innovación de esta normativa es que consagra el principio "First to file" o "primero en registrar".

Dado que en el numeral 6 del artículo 5, donde se trata el registro, señala que si la denominación era utilizada por un tercero con anterioridad al registro, este tiene un plazo para poner fin a su uso, predominando la inscripción.<sup>11</sup>

### 3.3. CLASIFICACIÓN

Las Indicaciones Geográficas tienen un carácter genérico, encontrándose integradas en éstas tanto las indicaciones de procedencia como las denominaciones de origen, es debido a su carácter más general que el Acuerdo ADPIC las adopta, haciendo posible al otorgarles protección, el amparo de las demás categorías.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Chapter 12 Protection of intellectual property. <[www.meti.go.jp/english/report/data/g400112e.html](http://www.meti.go.jp/english/report/data/g400112e.html)>

<sup>12</sup> SCHIAVONE, Elena. **Indicaciones Geográficas. Ob. Cit.** Pág. 93



Es de esta forma que las indicaciones geográficas se pueden clasificar como:

- Indicaciones geográficas simples o Indicaciones de procedencia: éstas reconocen un territorio, región o localidad como el centro de la producción o transformación de productos, sin que detenten una determinada calidad o características que sean atribuibles a su origen geográfico, Las indicaciones de procedencia no otorgan a su titular ningún derecho de uso exclusivo y por tanto no son objeto de inscripción o registro.
- Indicaciones geográficas calificadas: se refieren a un nombre geográfico que designa un bien como originario de un territorio, región o localidad, producto que presenta cualidades, características y un reconocimiento favorable del público, condiciones que se deben fundamental a su origen geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos.

A esta clase pertenecen las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas propiamente tales:

A todas luces ambas categorías difieren en el grado de imputabilidad que se le atribuye a las cualidades y características propias del producto en relación a su origen geográfico, en las denominaciones de origen, primeramente es la zona geográfica en cuestión la que detenta características particularidades, las que contribuyen a dotar de cualidades y características deseables a los productos, a esto se debe que la definición de las mismas indique que las determinadas características y calidad del bien se deben “esencialmente” al origen geográfico de éste, en las indicaciones geográficas en cambio.

Si bien puede que la zona geográfica no presente particularidades especialmente favorables en cuanto a sus factores naturales o humanos, el origen geográfico incide en la atribución de cualidades o reputación del producto.

- Indicaciones Geográficas: Indicaciones o nombre de una región que sirve para identificar un producto que posee una cierta calidad, reputación u otra característica *que pueda atribuirse* a dicho origen geográfico y cuya elaboración y producción se efectúa en la zona geográfica en cuestión.<sup>13</sup>
- Denominación de Origen: Nombre de una región que sirve para designar un producto agrícola o alimenticio originario de dicho lugar, cuyas características y cualidades especiales se deben fundamentalmente al origen geográfico, incluyendo los factores naturales y humanos y por cierto, cuya creación, elaboración y transformación se realicen en el territorio en cuestión.

En cuanto a las diferencias entre las indicaciones geográficas simples y calificadas, al igual que en las denominaciones de origen versus indicaciones geográficas propiamente tales, la diferenciación radica en el grado de imputabilidad que existe entre las características y cualidades del producto respecto del lugar de su producción u origen.

Sin embargo esto no es en cuanto al grado de correlación que existe entre los factores expuestos y el origen geográfico del producto, sino a la existencia o no de cualidades que puedan imputarse a la zona en cuestión.

---

<sup>13</sup> CLARO Swinburn, Felipe. **Decisiones del Panel de la OMC en Materia de Marcas e Indicaciones**

En cuanto a las indicaciones geográficas simples, éstas solo indican el lugar de procedencia del producto, sin atribuirle calidades que lo hagan merecedor de mayor protección.

En cambio, las indicaciones geográficas calificadas señalan mediante la utilización de un nombre geográfico que un bien detenta un valor, fundamentalmente debido a su origen.

Las circunstancias antes señaladas justifican la protección diferenciada que cada una de estas instituciones tiene.

Por una parte, la protección de las indicaciones de procedencia se centra en las figuras de la competencia desleal y la protección al consumidor, toda vez que su amparo solo se configura cuando las indicaciones se utilizadas de forma falsa o engañosa.

En las indicaciones geográficas calificadas, éstas entregan a su titular un derecho de uso exclusivo que lo faculta para evitar que terceros se beneficien de sus particulares atributos, esto justifica su registro y la protección mediante disciplinas como la propiedad intelectual.

### **3.4 Legislación comparada:**

En cuanto a normativas específicas puede decirse que el sistema legal más desarrollado lo tiene la Unión Europea, donde tuvo origen el concepto, específicamente en los países mediterráneos, como España, Portugal, Francia, Italia y Grecia, en los que existe una extensa tradición en la valoración y protección de los productos tradicionales y con origen geográfico identificable.



Y los que representan comúnmente signos de identidad cultural, la Unión Europea creó en el año 1992 un marco regulatorio común a todos los estados miembros para la protección y promoción de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas.

La regulación establece los procedimientos de registro desde el ámbito nacional hasta el comunitario, lo cual requiere la definición y descripción precisa del producto, los factores que acreditan el vínculo con el medio natural y la delimitación geográfica; exige la existencia de estructuras de control como órganos con facultades de inspección, sanción y certificación del producto que garanticen el cumplimiento de los requisitos del reglamento interno de cada producto y que deben operar bajo las disposiciones de la norma EN 45011.

El ámbito de protección de esta normativa es específico para productos agrícolas y alimenticios, en consecuencia con el tipo de productos que originó el concepto, a diferencia de muchas otras legislaciones, nacionales e internacionales, que generalmente son abiertas en cuanto al tipo de producto.

En este contexto, actualmente se observa una tendencia en diferentes regiones del mundo para establecer sistemas de protección más desarrollados, lo que puede explicarse, entre otras, por las siguientes razones:

- La estandarización de la legislación internacional en materia de propiedad intelectual, determinada principalmente por las disposiciones de la OMC y los compromisos adquiridos por los estados miembros en esta materia.
- La inclusión de este tema en los acuerdos y tratados comerciales bilaterales y multilaterales.

En este sentido el ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio), obliga tanto a que se creen regulaciones nacionales como a iniciar negociaciones para la protección de las indicaciones de terceros países.

En este sentido, debe anotarse, que una indicación geográfica de un país, inscrita, reconocida y protegida en ese país de origen, solo será protegida en otro país, si existe un acuerdo recíproco de protección o bien si ambos países son signatarios de un mismo convenio internacional de protección.

- La existencia en diferentes partes del mundo de productos con origen geográfico con características diferenciales y que han adquirido reputación y prestigio, tanto dentro como fuera de sus fronteras, y que en consecuencia requieren de una protección legal contra imitación y fraudes.

Las función que cumplen las Indicaciones geográficas como elemento dentro de las alternativas de desarrollo rural principalmente para las regiones mas desfavorecidas, de esta manera se les reconoce su capacidad para favorecer la distribución equitativa de los recursos, también de contribuir al rescate, valoración y protección de recursos endógenos (patrimonio gastronómico, materias primas, *saberes* y técnicas tradicionales y mano de obra local); de promover las economías regionales por su capacidad de coordinar la cadena de valor agregado a través de pequeñas y medianas empresas a partir de una región geográfica determinada y en torno a un proceso, a un producto y a una calidad, además colaboraran reforzando los lazos de identidad regional y cultural y en la preservación de tradiciones.

Tal es el caso en la Unión Europea donde las denominaciones de origen son consideradas como un factor de desarrollo rural y tiene una importancia central dentro las políticas de promoción de calidad de productos agroalimentarios, particularmente de la protección de la especificidad de los alimentos de calidad.

La conveniencia de aprovechar las ventajas comerciales de productos con atributos de valor agregado que pueden posicionarse en nichos de mercado en forma prestigiosa y con seguridad legal (como lo son las características diferenciales otorgadas por el medio geográfico y por los procesos propios de fabricación en estos productos.

Y en muchos casos, según la concepción y legislación en cada país, por su calidad superior) comercialmente,

Las características diferenciales de estos productos junto a los estándares de calidad que con frecuencia deben cumplir, ha favorecido su acceso a ciertos segmentos de mercado,

En un momento en que la demanda por alimentos y bebidas regionales específicas está en crecimiento.

En este sentido, se ha observado que a pesar de la tendencia a la estandarización de los productos agroalimentarios, un importante y creciente sector de los consumidores prefieren los productos artesanales, locales, de sabores y olores particulares y que encierran en sí mismos la tradición del territorio donde se originaron.

Las Indicaciones Geográficas promueven el mejoramiento de la calidad de los productos y la aplicación de sistemas de gestión de calidad y trazabilidad.

Aunque el factor calidad no está siempre presente en las Indicaciones Geográficas, cuando estas se conciben dentro de las políticas de mejoramiento de la calidad agroalimentaria.

Se constituyen en un sinónimo de calidad, que frecuentemente va más allá de la calidad básica referida a la sanidad e inocuidad, para convertirse en una “calidad superior” que se ofrece voluntariamente.

Son un medio de otorgar confianza a los consumidores, en cuanto a garantías de origen, tradición, características y calidad, desde el punto de vista del marco legislativo internacional, existe una serie de convenios y acuerdos para el registro y la protección de los productos con denominación de origen en las relaciones comerciales internacionales.

Los acuerdos más importantes son:

El Acuerdo de Madrid, relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsa o engañosa en los productos

El Arreglo de Lisboa para la Protección de las denominaciones de origen y su registro internacional; y

El Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, en los países de América Latina las recientes reformas a las legislaciones nacionales y la adopción de normas de propiedad intelectual en el marco de los esquemas regionales de integración y de las disposiciones de la OMC, han acarreado cambios sustantivos en diversas áreas de la propiedad intelectual y ha acercado las legislaciones a los estándares mínimos dispuestos en el ADPIC.

Sin embargo, la legislación sobre Indicaciones Geográficas y Denominaciones de origen, en general, comprende un sistema diversificado, el que se encuentran desde sistemas informales y regulaciones indirectas o no específicas, con mayor frecuencia, a sistemas más formales con leyes especiales, en unos pocos casos, en México, existen dos alternativas legales de protección de las indicaciones geográficas:

Las marcas colectivas y las denominaciones de origen.

En este país el marco legal vigente para la protección, luego de una serie de antecedentes legales que iniciaron en 1942, lo constituye la Ley de Propiedad industrial de 1994, que establece las condiciones de uso, protección, control y otros de las Denominaciones de Origen, y que parte de la definición aportada por el acuerdo de Lisboa.

En el caso de Argentina recientemente ha sancionado la ley de Denominaciones de Origen de vinos y bebidas espirituosas y la ley de Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de productos agrícolas y alimentarios.

Siendo casi seguramente, la única legislación latinoamericana de protección específica.

### **3.5 Protección de las indicaciones geográficas:**

Los consumidores perciben las indicaciones geográficas como indicadores del origen y de la calidad de los productos.

Muchas indicaciones geográficas han adquirido una reputación que, de no ser adecuadamente protegida, podría ser desvirtuada por empresas deshonestas.



La utilización deshonestas de indicaciones geográficas por terceros no autorizados es perjudicial para los consumidores y los productores legítimos, induce a engaño a los consumidores, que creen estar comprando un producto genuino con cualidades y características específicas, cuando en realidad se trata de una imitación sin valor, perjudica asimismo a los productores, que pierden una parte importante de sus ganancias y ven mermada la reputación de sus productos, las indicaciones geográficas se protegen de conformidad con las legislaciones nacionales.

En virtud de una amplia gama de conceptos, como las leyes contra la competencia desleal, las leyes de protección del consumidor, las leyes para la protección de las marcas de certificación o leyes especiales para la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen.

En resumen: las partes no autorizadas no deben utilizar las indicaciones geográficas si dicha utilización puede inducir a error en relación con el verdadero origen del producto., las sanciones aplicables van desde mandamientos judiciales que prohíben la utilización no autorizada, a casos extremos como penas de prisión, pasando por el pago de daños y perjuicios y multas, varios tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), estipulan la protección de las indicaciones geográficas, especialmente el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, y el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional asimismo, los artículos 22 a 24 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) se ocupan de la protección internacional de las indicaciones geográficas en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La OMPI administra varios tratados internacionales que se ocupan en parte o totalmente de la protección de las indicaciones geográficas, por otro lado, y por medio de la labor del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas, la OMPI intenta hallar nuevos medios para mejorar la protección internacional de las indicaciones geográficas.

### **3.6 La cobertura de protección de las indicaciones geográficas**

El Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, (ADPIC), ha contribuido a la globalización y al fortalecimiento de las indicaciones geográficas.

Establece una protección diferenciada y adicional para un tipo especial de productos, como son los vinos y licores (o bebidas espirituosas).

La posible extensión de esta protección diferenciada al universo de productos también ha sido un tema no resuelto.

Los ADPIC se han denominado como las normas mínimas para que cada Estado vele por la protección de la propiedad intelectual.

La protección de la propiedad intelectual dejó de ser un asunto meramente interno para convertirse en un tema de regla universal.

Cualquier nación que no se adhiera a los ADPIC está supeditada a no tener acceso al mercado mundial, pues la propiedad intelectual se ha convertido paulatinamente en un medio básico del comercio económico internacional.

## CAPÍTULO IV

### 4. Las Denominaciones de Origen

#### 4.1. Antecedentes

Algunos autores sostienen que la primera denominación de origen realmente protegida aparece en el siglo XVII, en Francia, cuando se protege el uso de la denominación “Roquefort”, si bien otros hacen referencia a la denominación “Porto”, en la región portuguesa del Duero, en donde se produce el famoso vino de Oporto, y que aún reclama para sí la titularidad de la Denominación de Origen más antigua de la historia.

Fue exactamente en 1756 cuando el primer ministro Marqués de Pombal creó por ley la “Región Demarcada del Duero”, que se extendía a lo largo del valle del Duero y de sus afluentes como forma de proteger los intereses locales, a ello se debe la revolución comercial generada por Marco Polo (1254-1324) cuando introdujo en los mercados de Occidente los productos traídos de China, especialmente los hilados de seda o la pólvora, dos de los mejores ejemplos históricos de calidad vinculada al origen.

Galavís Sucre cita que “La primera denominación legalmente establecida fue la de origen Porto, impulsada por el Marqués de Pombal en el año 1756. A los vitivinicultores franceses hay que agradecer las clasificaciones del *Médoc* (1855) y *Cote D’Or* (Beaune, 1861) (...) germen de los actuales sistemas de denominación de origen.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Galavís Sucre, Cristina, **La protección internacional de las denominaciones de origen. Zonas de conflicto**, Pág. 14.

La designación de productos agroalimentarios con el nombre de su lugar de producción, su distribución y venta es una práctica tan antigua como la existencia de los mercados en los que se producían tales transiciones.

Ya en el siglo IV A.C. en la antigua Grecia existían los vinos de Corinto, las Almendras de Naxos, la miel de Sicilia y el mármol de Paros, mientras que en el imperio Romano bajo el reinado de Augusto, ostentaban de gran fama el jamón curado de Galia, las ostras de Brindisi y el mármol de Carrara. Listas de ejemplos similares se han recopilado en los periodos históricos sucesivos hasta nuestros días.

Con el mismo espíritu, un tratado comercial de exportación firmado en 1972, menciona los vinos de Borgoña, la seda de Messina y el cuero de Rusia, Estos documentos no hacían si no hacer mención de productos distintivos de ciertas zonas geográficas que gozaban de reputación y eran reconocidos en mercados locales o extranjeros.

Al designarlos con el lugar de origen, se les confería un valor especial o un mérito particular, reconociéndose implícitamente, la fuerte unión entre el medio natural, a través de factores como el suelo, topografía, clima, cultivos, y el hombre y sus especificidades históricas y culturales expresadas en métodos de producción agrícola y procesos de transformación, que en conjunto configuraban las características propias y la calidad de los productos, Si bien ya eran famosos números bienes alimenticios y no alimenticios por su procedencia geográfica, fue el sistema de clasificación jerárquico de vinos y bebidas espirituosas al antecedente de la Denominación de Origen.

Es así, que en 1756, un aristócrata portugués trató de esbozar y limitar la región geográfica en la que se producía el vino Oporto.

Esta demarcación señala, era parte del proceso de construcción de una clasificación jerárquica de las variedades que se mercadeaban en Europa, es decir, una estrategia de mercado distintiva simple, que sentaría las bases de la actual Denominación de Origen, estos procesos se vinculaban, con las políticas de precios y de impuestos diferenciales cobrados a la producción y comercio de vinos, según las distintas regiones e imperios.

La diversidad de estos procesos estaba relacionada con las diferencias entre los actores que vendían y compraban dichas mercancías, los productores de vino y comercializadores más poderosos fueron los que insistieron en establecer la región de origen de sus mercancías, con el fin de sacar mayores beneficios de su venta debido al origen geográfico del producto.

Así como de la reputación y fama de la que gozaban dichos bienes, dos siglos después, los comercializadores más afamados preferían comprar “vinos de fincas vinícolas de apellidos ilustres”.

Este reconocimiento estaba estrechamente vinculado a la clasificación selectiva de los vinos en función de su alegada y reconocida calidad, al tiempo que se vinculaba a la procedencia garantizada de una región específica y de cierta variedad de uvas, esta clasificación se llevó a cabo para proteger los Grands crus (los buenos vinos) de las imitaciones de parte de comercializadores que adulteraban ilícitamente los “vinos auténticos” o quienes vendían vinos procedentes de regiones ajenas usando el nombre de vinos de una región reconocida, bajo el velo de especificaciones y singularidades de los recursos naturales y características medioambientales, estos parámetros socioculturales de diferencia y de mayor valor mercantil y simbólico.



Se impusieron gracias al poder de acaudalados e influyentes productores de uva, elaborados de vinos (quienes a veces tenían el control sobre la distinción de los vinos, fuera y dentro de su región de origen) y mercantes del vino.

Estos atributos fueron, simultáneamente, legitimados por los “concedores del vino” a quienes ellos encargaron elaborar las clasificaciones de los vinos consumidos en Europa.

Este grupo de la elite económica y política fue capaz de establecer como “buena” su clasificación de los vinos, también fueron estos miembros de grupos dominantes vitivinícolas, por sí solos y más tarde con el apoyo del estado francés, los que empezaron a conformar el discurso, el conocimiento y la legitimidad sobre los vinos que rigen hoy el mercado y quienes determinaron cuales eran los vinos de calidad, introduciendo la práctica de precio diferencial acorde a las alegadas calidades desiguales de las bebidas.

Así, el siglo XIX se convirtió en testigo de numerosas luchas de los “auténticos” productores de vino contra los productores y comerciantes que se apropiaban ilegalmente del nombre y de manera deshonesto, se aprovechaban del prestigio de sus productos. Los elaboradores de vino, conjuntamente con los productores de la vid, apelaron a menudo al Estado para proteger los “vinos regionales y de calidad” del fraude y la competencia desleal.

Podemos aducir, entonces, que el transcurso histórico del desarrollo sociocultural y económico-comercial de la humanidad, los productores de distintas sociedades se han visto en la necesidad de proteger de las falsificaciones y las imitaciones las mercancías que ellos elaboraban, con materias primas de la región y acorde a los saberes y quehaceres transmitidos por generaciones.

Se genero, así, la necesidad de individualizar y distinguir sus productos con marcas, generalmente coincidente con los nombres geográficos del lugar de fabricación, y siendo dichas marcas con frecuencia propiedad del conjunto de fabricantes de un producto determinado de una misma ciudad o región.

Es entonces que la forma cultural *appellation d'origine* emerge como un nuevo nicho del mercado para vinos y bebidas espirituosas procedentes de regiones socioculturales e históricamente identificadas como particulares.

En este sentido, la más temprana denominación de origen se concedió en 1887 al Sindicato de los Grandes Marqueses de Champaña, al otorgarles el Estado francés el reconocimiento legal de la propiedad exclusiva del nombre de Champagne para los vinos espumosos de esa región, dos décadas después los vinateros y los campesinos que poseían viñedos hicieron una revuelta cuyo fin era proteger la autenticidad de sus productos de quienes pretendían imitar fraudulentamente la elaboración de los mismos y venderlos bajo el nombre de *Champagne*.

A partir de entonces, la especificidad de la practica histórica de los vinateros de Champaña y de la región de la que provenían las uvas para la elaboración de este tipo de vino se agruparon en el Comité Interprofesional du Vin de Champagne.

Con el fin de obtener y mantener la protección jurídica de la denominación de origen a través del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INAO), esto significaba que la comercialización del champan con el nombre de Champagne quedó exclusivamente en manos de los productores de la región lo obligaba a usar las uvas de la región y las técnicas de elaboración transmitidas de generación en generación.

La Denominación de Origen conllevaba, el derecho a la inclusión en una geografía en términos territoriales, productivos y participativos en una tradición y al mismo tiempo, se imponía la exclusión identitaria, productiva y comercial de los viñedos o fabricas de vino ajenos a la región.

Con el objetivo explicito de proteger sus Denominaciones de Origen de fraude por parte de otros países europeos, el Estado francés aprobó en 1935 la ley que creó las appellations d'origine controlée (AOC) Dicha ley sentó las bases para la creación del Comité Nacional de Denominaciones de Origen.

En ese mismo año, este Comité se convirtió en el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INAO).

Hasta aquí hemos visto que tal como existe hoy en día, el concepto de DO ha sufrido cambios significativos, se ha ido configurando y resignificando con el desarrollo del comercio el crecimiento de la producción aunque el principio básico sigue siendo el mismo, se continúan empleando los nombres geográficos de una región, de un país o de una localidad para distinguir los bienes procedentes de estas y son los grupos de poder interesados en dibujar, delimitar y ampliar esta geografía los que determinaran los atributos materiales y simbólicos que diferenciaran estos bienes de otras regiones similares. Al mismo tiempo que se excluyen otras geografías.

El desarrollo histórico de las Denominaciones de Origen muestra por un lado la complejidad, conflictividad y negociaciones que se establecen entre el Estado y distintos grupos de poder económico y político (locales y regionales), por beneficiarse de estos bienes protegidos.



Nos muestra por otro lado, como es que la Denominación de Origen ha sido asentada en una geografía de exclusividad donde indudablemente siempre habrá inclusión/exclusión de ciertas geografías, pero también habrá posibilidades de autoexclusión de productos que elaboran bienes similares a las Denominaciones de Origen, los cuales, aunque pudieran beneficiarse de esta distinción, optan por permanecer al margen y resignificar sus bienes con otras categorías que las que sustentan la protección de las Denominaciones de Origen, al hacerlo, constituyen nuevas formas de singularidad/distinción alternas.

#### **4.2. Definición**

La Ley de Propiedad Industrial Decreto Número 57-2000 en el Artículo 4 define a las Denominaciones de Origen como “todo nombre Geográfico, expresión, imagen o signo que designado evoca una región, una localidad o lugar determinado, que identifica un producto como originario de esa región; localidad o lugar determinado cuando las cualidades o características del producto se deban fundamentalmente al medio en donde se produce, incluyendo elementos naturales, humanos o culturales”.<sup>15</sup>

El arreglo de Lisboa define a las Denominaciones de Origen en el Artículo 2 “Es el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y humanos”.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Ley de Propiedad Industrial Decreto Número 57-2000

<sup>16</sup> Arreglo de Lisboa Relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

Para De Solá Cañizares, "La denominación de origen consiste en un nombre geográfico que se usa, de manera leal y constante en el mercado, para designar un producto fabricado, elaborado, cosechado o extraído en el lugar geográfico al cual corresponde el nombre usado como denominación y que reúne determinada calidad y ciertas características. (...) Origen geográfico que es precisamente determinante para la calidad y las características del producto, (...) esto, en razón de las condiciones naturales de producción, ligadas al medio geográfico físico, como el suelo, el subsuelo, el clima, la composición o la temperatura del agua, etc.; o en razón del medio geográfico humano, como ciertos procedimientos técnicos, ciertas tradiciones en el dibujo, o en la forma o en los colores"<sup>17</sup>.

Se puede apreciar que en todas las definiciones anteriormente transcritas está presente lo que se califica como un doble vínculo.

Así, es posible hablar de un primer vínculo, conforme al cual la Denominación de origen al estar compuesta por un nombre geográfico que designa un producto de esa manera, permitirá establecer la procedencia de la zona identificada por ese nombre, cumpliendo una función de signo distintivo que entregará información al consumidor para que éste pueda relacionar el producto con la zona o región geográfica de producción, con cuyo nombre es designado; y de un segundo vínculo, donde el signo distintivo entregará información que permitirá al consumidor atribuir los caracteres y cualidades del producto al medio geográfico de producción.

---

<sup>17</sup> De Sola Cañizares, Felipe. *Tratado de Derecho Comercial Comparado*. Pág 391 Y 392.

Son precisamente estos caracteres o cualidades diferenciadoras los que justificarían la fuerte protección que algunos ordenamientos otorgan a las denominaciones de origen y la tendencia internacional que en tal sentido existe en la materia.<sup>18</sup>

#### 4.3. La Geografía en las Denominaciones de Origen

Desde una perspectiva geográfica el concepto de Denominación de Origen es interesante porque relaciona a un producto con un origen geográfico específico; es decir, designa a un producto fabricado, cosechado, elaborado o extraído de un determinado espacio geográfico.

En consecuencia, se presupone que este bien reunirá una determinada calidad y características que lo harán diferente a los demás de su misma clase.

Dentro de la teoría francesa y con el fin de definir cómo es que se daba esta relación entre el origen geográfico y un producto surgió el concepto *terroir*.

Históricamente, el *terroir* se refiere a un área o terreno, por lo general bastante pequeño, cuyo microclima y suelo le imparte cualidades distintivas a los productos alimenticios, esta palabra nació fuertemente asociada a la producción de vinos a la largo de la historia, en este sentido *terroir* podría ser identificado por ejemplo, con un área que producía *Grands crus* o excelentes el *terroir* es un área geográfica delimitada, en la cual una comunidad humana ha desarrollado históricamente un método colectivo de producción.

---

<sup>18</sup> Morofío Gargallo, María Del Mar. La Protección Jurídica De Las Denominaciones De Origen En Los Derechos Español Y Comunitario. Pág. 50.

El *terroir* es un área geográfica delimitada, en la cual una comunidad humana ha desarrollado históricamente un método colectivo de producción. El *terroir* es, por ello, un entramado de interacciones entre el entorno físico y biológico con una gama amplia de factores humanos que caracterizan a un producto confiriéndole originalidad, tipicidad y reputación.

Este concepto nos permite establecer que existe un vínculo de una mercancía específica con el territorio en el cual fue elaborada, este vínculo se da, a través de las características del producto y el medio geográfico tanto físico como humano, plantea así mismo que la calidad del producto, apariencia, sabor, textura, producción, los aspectos simbólicos y culturales ligados a esta, deben provenir de un espacio específico, el cual se debe delimitar, sin embargo este espacio es a menudo un conjunto de micro diferencias físicas que contribuyan a darle riqueza y especificidad a un producto.

La noción de *terroir* se ha renovado con mucho interés en los últimos años, reenfocando los debates de forma tal que el viejo concepto se reinventa en el actual proceso de la historia; La interpretación de hoy refleja la participación de poderosos actores sociales, tales como las agrupaciones de agricultores (sindicatos), cuya influencia ayudó a formar un significado en sellos de origen para el caso de los vinos en Francia a principios del siglo XIX. el *terroir*, también refleja una construcción social activa, la cual es llevada a cabo por diversos grupos interesados en las zonas rurales de Francia (organizaciones sociales, económicas, el personal de agencias estatales, la academia), dichos actores compiten por una posición en sus esfuerzos por recuperar y revalorizar los elementos del pasado rural y lo genuino que son utilizados en la afirmación de una visión del futuro rural.

Si bien la noción de terroir tuvo una fuerte influencia en la definición de un producto con Denominación de Origen, actualmente el sistema de reglamentación AOC ha ido evolucionando en los últimos años junto con el reconocimiento de la Unión Europea y los sellos de origen; se ha tenido que ampliar el sistema de protección para abarcar a más productos distintos del vino y las bebidas espirituosas y a la par también se ha empezado a destacar con mayor énfasis el aspecto cultural y social que tiene un producto al ser vinculado a un espacio geográfico específico.

#### **4.4. Elementos de una Denominación de Origen**

##### **4.4.1. Cultura, Tradición y Autenticidad**

Las ciencias sociales desde hace tiempo han abrazado el concepto de tradición que hace hincapié en la transmisión generacional de las costumbres, el conocimiento y las prácticas sociales consagradas por el tiempo, este concepto implica que las generaciones más jóvenes aceptan pasivamente los productos culturales de sus ancestros y que las continuidades culturales se mantienen y reproducen dentro de unidades sociales.

La historia es uno de los factores clave en la valoración de los bienes materiales como agentes de identidad porque en ella se sintetiza el cúmulo de significados y emociones en el que los sujetos se desarrollan hasta considerarse parte de un entorno característico. Un producto artesanal remite a formas anteriores de trabajo y organización contrastantes con la dinámica contemporánea, por tal razón, una artesanía suele ser considerada como un reducto de lo que históricamente es, algo que es original y auténtico por que la historia lo señala como parte de una realidad desde otras épocas.

La historia del producto es importante para definir el área de producción, la cual no es estática.

Por el contrario, esa puede evolucionar con el tiempo, los ciclos económicos y las condiciones del mercado. Sin embargo, la historia de por sí no es garantía para que a un producto se le conceda una Denominación de Origen.

Otro de los puntos importantes en un producto con Denominación de Origen es su carácter auténtico, la autenticidad y tradición son conceptos que se implican entre sí, puesto que el ejercicio de determinar algo como auténtico hace necesario repensar su proceder histórico y reconfigurar sus propiedades singulares, además de retomar costumbres y prácticas añejas para establecer la parafernalia que llamamos tradición.

La autenticidad suele ser equiparada con la transmisión de una tradición a través del tiempo. Objetivamente la autenticidad es la esencia legitimadora de las costumbres y las creencias.

La autenticidad es una “invención del occidente moderno”.

Con esto se infiere que la autenticidad es parte de las negociaciones necesarias al erigir, primero, un producto con Denominación de Origen como símbolo de la identidad de un lugar y segundo, como argumento en el que se funda su valor social, cultural e incluso económico.

De esta forma, tradición y autenticidad son construcciones simbólicas de la vida social, por lo que sus definiciones dependerán de las negociaciones que los actores sociales establezcan de acuerdo a las metas de sus acuerdos e intereses personales.

En las Denominaciones de Origen debe comprobarse la existencia de cierta producción en el espacio nominal de la denominación como parte de su historia y sustento económico, así como el carácter “artesanal” de su producción, representa un ingrediente dinámico que dota a las Denominaciones de Origen de una presencia perenne del pasado reconfigurado por y para el presente, con significados múltiples en tanto que se construyen y reconstruyen ya sea por los productores o bien por los consumidores, así una Denominación de Origen es la conjugación de la geografía y sus particularidades, la tradición, la historia.

#### **4.4.2. Reputación y Calidad**

La reputación se refiere a la notoriedad adquirida por el producto con Denominación de Origen en el mercado y en la sociedad, y es el resultado de la historia y las tradiciones de consumo, en tanto, el concepto de calidad es polisémico y denota aspectos simbólicos y de poder, la FAO (2001) define la calidad de los alimentos a partir de su apariencia física y cualidades internas, aspectos contemplados en los Codex Alimentarius.

Desde esta perspectiva, la calidad de los alimentos tiene como requisito básico su inocuidad, es decir, la ausencia de contaminantes, adulterante o toxinas que se dan en la naturaleza y cualquier otra sustancia que pueda hacer nocivo el alimento para la salud.

En el caso de las Denominaciones de Origen, la calidad se ha ajustado a los criterios de sanidad e inocuidad alimentaria que exige el comercio global, al hacerlo se ha dejado de lado la relación con el medio en el que se produce y se ha puesto más énfasis en el mercado, a la par de esto, la calidad constituye una estrategia de exclusión e implica paralelamente la existencia de una comunidad como son los Consejos Reguladores.



Debido a que estos seleccionan y evalúan los productos para conferirles o no el estatus de distinción que ofrece la Denominación de Origen.





## CAPÍTULO V

### **5. Falta de Utilización de la Indicación Geográfica de Denominación de Origen en los productos guatemaltecos, protegida en la Ley de la Propiedad Industrial Decreto 57-2000.**

#### **5.1. Denominación de origen un instrumento para el desarrollo**

En un mundo comercialmente cada vez más globalizado, frente a la creciente estandarización de los productos de alimentarios se de gran consumo.

Las insuficiencias de calidad y trazabilidad alimentaria que empiezan a hacerse patentes, las indicaciones de calidad protegidos aparecen y se aprecian cada vez más como nichos diferenciales de originalidad y seguridad alimentaria.

Hoy es evidente que en todos los mercados desarrollados, que son los de mayor capacidad adquisitiva y conocimiento de la cultura alimentaria, se detectan intenciones crecientes al consumo de productos protegidos por indicaciones de calidad.

A demás las denominaciones de origen son creadores de riqueza económica y cultural, y factores de integración social, en cuanto a destinar horas de actividades de producción transformación y comercialización en sus territorios.

Esto conllevaba el desarrollo integrado de las zonas rurales en las que se ubican.

Pero también las denominaciones de origen, que tienen como función asegurar la calidad y originalidad de sus productos protegidos, debidos en esencia al área geográfica de la que proceden y a su modo de elaboración y crianza.

Las Denominaciones de origen se están revelando como un sistema enormemente eficaz para la tutela de los intereses de los consumidores.<sup>19</sup>

## **5.2. Implicaciones directas**

Las Denominaciones de origen apuntan a ser sumamente beneficiosas para productores rurales.

Esto, confirma el interés de la titularidad o “propiedad” de las denominaciones geográficas, lo cual constituye un aspecto importante para su propio desarrollo y promoción; así como de interés de los productores en obtener distinción, puesto que los productos de un lugar, inciden en el fortalecimiento de la posición de los productos autóctonos.

### **5.2.1. Diversifica la producción**

Entendida la diversificación como la necesidad de cambiar la oferta productiva tradicional, supuestamente por productos más rentables, esto ha influido en la seguridad alimentaria, cuando se presentan desabastecimientos de vitales productos.

Bajo idea de enmendar la situación, en julio de 1992, la Comunidad Europea adoptó en su política de desarrollo rural, promover la protección de denominaciones geográficas en sectores agrícolas y relacionados.

---

<sup>19</sup> LLORENTE Miguel. *La fuerza de la diferencia: denominación de origen un instrumento para el desarrollo*. Pág. 33.

Por consiguiente, la nueva política de desarrollo rural en Europa reconoce importante, potencializar y sostener la oferta productiva tradicional, manteniéndose cada región en lo que históricamente sabe mejor hacer.

Así se garantiza un equilibrio entre oferta y demanda, con productos de calidad y variedad, en ese sentido, se refieren a las denominaciones geográficas como "la fuerza de la diferencia", que vistas como fortalezas y aprovechadas pueden llegar a ser vitales en áreas marginales, que no pueden competir en otros productos, la heterogeneidad de áreas rurales debe ser reconocida como elemento positivo, bajo esa lógica, las denominaciones de origen tienen un rol decisivo para mejorar la utilización de tierras y la gestión de recursos de zonas; lo cual diversifica la producción de comunidades rurales y la seguridad alimentaria en nuestro país.

### **5.2.2. Fomenta la cultura empresarial**

Con la experiencia, se entiende que la unión crea relaciones, se transforma en conjunto social unitario y coherente para perseguir un fin, con sentido y eficacia, Ya que la unidad organizacional establece relaciones de poder con otros agentes, Como ejemplo se presenta la región autónoma de Galicia, España, históricamente caracterizada por su ruralidad y la amplia gama de productos de prestigio que han rebasado fronteras, gracias en parte, a labor tesonera de campesinos emigrantes, quienes actuaron como propagadores del patrimonio gastronómico-cultural.

### **5.2.3. Añade valor a las tierras**

Proporcionan valor añadido a las tierras que ostentan protección en sus productos.

Un estudio realizado por “huile d’olive de Nyons” (Aceite de oliva) muestra como resultado de la protección, el valor de la tierra dedicada a los olivos destinados a esa producción, lo cual aumentó un 2%, más rápido que el de la tierra destinada a producción desprotegida, en ese sentido, las estrategias por conservar y rescatar tierras hacen de las comunidades más dinámicas, a la vez, codiciadas y aptas para invertir, es así como diversas formas de agricultura con distinciones geográficas, no solo deben ser relacionadas como simples herramientas para producir y mantener productos con ciertas características sino como coadyuvadoras a dar plusvalía a las tierras, en el caso guatemalteco, existen muchas localidades con potencial para desarrollar importantes proyectos de producción con protección, por ende, se han convertido en herramientas favorecedoras para la proliferación de empresas gestoras de nuevos proyectos y redistribución de actividad económica, aún a sabiendas del coste en la implantación, el balance beneficio-coste es favorable, contribuyendo con inversiones que buscan el equilibrio entre territorios, aumento del nivel de vida y desarrollo, en particular medidas que valorizan recursos humanos, inversiones en favor de la educación, la sanidad e higiene pública, el aprovisionamiento y mejora de infraestructuras de comunicación, viales y de telecomunicación, entre otros servicios, que carecían las comunidades.

#### **5.2.4. Integra las comunidades rurales**

Otras implicaciones de las distinciones geográficas es la integración social; en cuanto las organizaciones de productores articulan jornadas de trabajo para la producción, transformación y comercialización.

Lo que conllevaba a realizar actividades integradas y ordenadas.

Los frutos constan en la existencia de un tejido social territorial articulado, que sustenta modos de acción colectiva, capaces de generar mayor autonomía, equidad y autodeterminación en procesos de desarrollo en toda su diversidad la reputación de productos se debe en parte, a los elementos que participan en la cadena productiva y comercial; a la integración de la administración y gestión en la definición, implementación y control de las denominaciones.

La disciplina impuesta para los involucrados, con la que se obtiene beneficios y se mantiene el prestigio adquirido del producto. Bien resume que hay que valorar “desde la granja hasta la mesa, el desarrollo efectivo de las denominaciones geográficas, favorecen la integración con el fin de garantizar y mantener el prestigio, tratando que se consiga en pie de igualdad entre operadores.

Nuevas oportunidades y posibilidades surgen, novedosas orientaciones, al igual, la posibilidad de integrar actividades de transformación al nivel familiar artesanal o con carácter manufacturero o semi-industrial a través de modelos empresariales individuales o colectivos, incluyendo claro la función del comercio o distribución, de no ser así, sería difícil la defensa y promoción de productos aislada, condición que supera el ámbito económico, para entroncar en aspectos socio-culturales, las acciones en favor del desarrollo local que integran el conjunto de intereses en las comunidades rurales, favorece la capacidad de iniciativas a escala local.

#### **5.2.5. Genera actividades económicas paralelas**

Entre las implicaciones directas de las denominaciones de origen, destaca la generación de actividades económicas paralelas.

El turismo constituye parte de un filón de opciones para el desarrollo de negocios rurales con sus consecuentes efectos en la generación de empleo e ingresos.

En Italia, Francia y España se organizan rutas turísticas a comunidades rurales en que sus productos ostentan alguna denominación protegida, lo que contribuye positivamente a las dinámicas socio-económicas.

La Ruta de Toro por ejemplo, pertenece a las rutas enoturísticas de Valladolid, España; en esta se incluye visitas a bodegas de la Denominación de Origen Toro, Ribera del Duero y Rueda.

Con la red de Paradores de Turismo y hospedajes en sitios históricos se ha puesto en marcha proyectos en que ofrecen itinerarios gastronómicos, para exaltar elementos de la cocina autóctona como el aceite de oliva extra virgen y el bacalao, la ocasión sirve para educar y dar información, sobre el origen de los alimentos y las regiones, pues se utilizan con fines didácticos, para contar la historia de sus predecesores, ritos y formas de alimentación popular de larga.

Por consiguiente, el agroturismo constituye gran alternativa, en la que se benefician propietarios de esos emprendimientos y demás pobladores que erigen nuevas fuentes de ingresos y argumento adicional para arraigarse.

Ejemplo de los alcances de la articulación agroindustria rural con turismo, destaca la Red de Descubrimiento del Mundo Rural, en la comarca de El Condado, en Andalucía, España, que ofrece posibilidad de conocer modos de producción y organización de empresas rurales, obtener mayores posibilidades de fijar el precio.

Lo que les ha permitido diferenciarse de competidores y blindarse de la volatilidad de los precios del producto, un estudio realizado en Francia señala que el precio entre productos con o sin denominación es de 30% para queso y de hasta 230% para vinos, así en el 2002, el precio medio para litro de leche era de 0.30 mientras que la leche suministrada a los productores de queso con Indicación Geográfica francesa Beaufort era de 0.57 el litro (+90%).

De esta manera, el uso de las distinciones geográficas promete crecimiento de la demanda y precios rentables.

Más cuando las perspectivas del mercado mundial lo indican y cuando el 60% de la población de Estados miembros de la Unión Europea vive en zonas rurales, lo que representa el 90% de su territorio.

#### **5.2.6. Define nuevas estrategias de mercado**

En países europeos de tradición vinícola se tiene documentado diferentes crisis de producción desde finales del siglo XIX, con el afán de superarles, los productores se han organizado para mejorar colocación y venta del producto, asociando el vino a su región de origen y su cultura, hoy ante un mundo en el que se genera creciente estandarización de los productos, con insuficiencias de calidad y trazabilidades, las denominaciones se aprecian como nichos diferenciales de originalidad y seguridad.

En particular, para competir e insertarse en la creciente globalización y mundialización económica y cultural, reproducida por medios de comunicación, que convierten las grandes marcas y hábitos de consumo en referentes de pertenencia global.

Una de las cuestiones fundamentales que han incidido casualmente, es la creación de nuevas estrategias de mercado, más cuando el grado de diferenciación y saturación es elevado, por lo que se ha logrado reforzar y mejorar el reconocimiento de productos respecto a otros, ya que:

Con relación a las características diferenciales de los productos, las posibles estrategias de comercialización y perspectivas de mercado, constituyen oferta distinta y sustantiva para el consumidor.

Bajo este esquema, las ventajas competitivas que han brindado las características de un producto por su origen, por métodos de producción o elaboración, se han considerado elementos determinantes.

No obstante, la buena aceptación de estas herramientas, se percibe en la confluencia pragmática de consumidores “informados y conscientes” en proceso de selección, al respecto, un estudio de la Unión Europea revela que un 76% de consumidores valora y adquiere productos fabricados de manera tradicional y un 43% se fija en el etiquetado para identificar productos elaborados en forma tradicional, además, cinco de cada diez europeos han oído hablar de las distinciones geográficas, cuatro de cada diez las compraban, y uno de cada dos europeos tiene confianza en los productos, siempre y cuando órganos correspondientes garanticen vínculo con el lugar determinado y modo tradicional de elaboración, lo anterior, nos muestra a consumidores dispuestos a pagar un excedente por productos con estas características, lo que obliga a pequeños productores a mantener y mejorar su reputación, así de vender directamente al consumidor final, compitiendo así más eficiente con las grandes corporaciones.



### **5.2.7. Protección cultural y recursos endógenos**

El patrimonio cultural o herencia colectiva incluye aspectos transmitidos de una generación a otra. Así, con las distinciones geográficas se valorizan elementos que han permitido construir culturas que incorporan cosmovisiones, lenguajes, formas de relación y sentidos de pertenencia e identidad, que determinan la forma de organización e inclusive la economía propia de un territorio rural.

Las comunidades enfatizan que el conocimiento tradicional es hereditario y debe protegerse durante el tiempo que perdure la cultura, en esa dirección, pueden mantenerse siempre y cuando la mezcla de las características culturales continúe.

En Francia, estas expresiones se han convertido en referentes que se deben proteger y mantener, para garantizar la autenticidad de productos con certificaciones, con denominaciones de origen y sellos de calidad, especialmente para muchos de sus quesos y su tradicional champaña, con el afán de protegerlos se realizan actividades culturales, que sirven para promocionar productos de pequeñas comunidades, para darle más realce e instituirlos participan todos los actores involucrados en el rubro de los productos, de este modo, mientras los métodos de producción pueden evolucionar a través del tiempo, el sistema de indicadores geográficos refleja un fuerte compromiso a las prácticas culturales derivadas de largos periodos de experiencia, si bien, estas distinciones pueden servir como herramientas para que los poseedores del conocimiento tradicional se beneficien más equitativamente de la utilización comercial de su conocimiento; estos no monopolizan la utilización de cierta información, simplemente limitan las personas que pueden utilizar símbolos y prácticas culturales.

Este tipo de distinciones se pueden considerar como expresiones que valoran la cultura del mundo rural, en el sentido, que también llevan asociado los recursos endógenos (paisaje, biodiversidad, emisión de oxígeno, permanencia de asentamientos humanos en zonas rurales, tradición, cultura).

Junto con la producción de bienes transables directamente (alimentos, bebidas, artesanías, confecciones, etc.)

### **5.3. LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN GUATEMALA**

#### **5.3.1. Marco legal vigente**

En Guatemala, los instrumentos jurídicos nacionales que norman los temas de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen son:

- Decreto No. 57-2000, Ley de Propiedad Industrial del 31 de agosto de 2000.
- Acuerdo Gubernativo No. 89-2002, Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, de fecha 18 de marzo de 2002.

El Estado de Guatemala es signatario del Acuerdo sobre los ADPIC que establece disposiciones sobre las indicaciones geográficas (vigente desde el 21 de julio de 1995).

Y del DR-CAFTA (en vigor desde el 1ero de julio de 2006) que introduce nuevas cuestiones en el tema de Indicaciones Geográficas).

Por otro lado, el Estado de Guatemala también es signatario del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (vigente desde el 18 de agosto de 1998) que prohíbe la utilización de indicaciones de procedencia falsas en los productos.

Sin embargo, tanto el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas, como el Arreglo de Lisboa sobre la protección y el registro internacional de denominaciones de origen no son aplicables al Estado de Guatemala.

### **5.3.2. Solicitud de registro**

Para las denominaciones de origen la ley crea y organiza un registro administrado por el Registro de la Propiedad Intelectual.

Dentro del régimen de prohibiciones establecido en la ley, se dispone que no pueda ser registrado bajo esta figura legal ningún signo:

- Que no corresponda a la definición de denominación de origen contenida en la propia ley;
- Que sea contrario a las buenas costumbres, la moral o al orden público, o que pudiera inducir al público a error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características o cualidades, o la aptitud para el empleo o el consumo de los respectivos productos; o
- Que constituya la denominación común o genérica de algún producto, estimándose común o genérica una denominación cuando sea o servicio como por el público en general.
- Que pueda ser confusamente semejante a una marca previamente registrada y en vigencia, o a una marca cuyo registro se ha solicitado de buena fe y se encuentre en proceso, o a una marca que se ha vuelto notoriamente conocida en Guatemala.



Están habilitados para solicitar el registro de una denominación de origen, una o varias personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean productores, fabricantes o artesanos y que tengan su establecimiento en la región o en la localidad a la cual corresponde la Denominación de Origen.

Además de los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación o de Cultura y Deportes, para ello, la solicitud de registro de una denominación de origen deberá contener:

- Datos generales del solicitante o de su representante legal;
- Las actividades a que se dedica y el lugar en donde se encuentran sus establecimientos de producción o fabricación;
- La denominación de origen cuyo registro se solicita;
- La zona geográfica de producción que cubre la denominación de origen, con indicación de altitudes y latitudes aplicables, regiones, localidades o lugares que comprende.
- las características particulares en cuanto a suelos, precipitación fluvial, variaciones de clima y otros factores naturales que incidan sobre el producto de que se trate;
- Una descripción detallada del producto o productos terminados que abarcará la denominación de origen, incluyendo sus características o cualidades esenciales, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración;
- Una relación histórica de la gestación de la denominación de origen pretendida con relación al producto que ampara y cualquier otro elemento que sobre el grado de conocimiento de tal denominación tenga el público en general.
- El señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto y territorio; y
- Toda información que se considere necesaria o pertinente.

### **5.3.3. Pliego de condiciones**

En las solicitudes de registro de las Denominaciones de Origen varios de los aspectos requeridos en el pliego de condiciones, conforme exige la ley guatemalteca:

- el nombre del producto y de la denominación;
- la descripción de las características del producto;
- la delimitación de la zona geográfica;
- elementos que justifican el vínculo entre las características del producto y la zona delimitada.

### **5.3.4. Procedimiento de registro**

Cuando el Registro de la Propiedad Intelectual recibe una solicitud de registro de una denominación de origen procede a examinarla.

Esto es con el objeto de verificar si se ajusta a lo previsto en la Ley de Propiedad Industrial, aplicando, en lo que corresponda y de forma supletoria, el procedimiento establecido para el registro de marcas, con la sola excepción que en este caso no se extiende título, en tal virtud, si el Registro considera que la documentación presentada no satisface los requisitos legales o que resulta insuficiente para la comprensión y análisis de cualesquiera de los elementos de la solicitud, entonces requiere al solicitante las aclaraciones o adiciones necesarias, fijándole para tales propósitos un plazo de dos meses.

Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo fijado, la solicitud se considera abandonada.



En caso contrario el Registro publicará un extracto de la solicitud, conteniendo: i) el nombre y apellidos completos del solicitante o solicitantes y, si el solicitante es una entidad de derecho público o privado, su nombre y el de su representante legal; ii) nombre del representante del solicitante, cuando lo hubiese; iii) fecha de presentación de la solicitud; iv) número de la solicitud o expediente; v) denominación de origen tal como se hubiere solicitado; vi) producto que identificará la denominación de origen y la descripción de las características que deben concurrir para calificar bajo tal denominación; vii) clase a la que corresponde el producto cubierto por la denominación de origen; viii) regiones, localidades o lugares que comprende la zona geográfica de producción a que corresponde la denominación de origen; y ix) fecha y firma del Registrador o el funcionario del Registro que éste designe para el efecto.

A partir de la fecha de la publicación corre el plazo para formular oposición u observaciones, que es de dos meses, en este supuesto, el opositor debe indicar los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa, acompañando u ofreciendo los medios de prueba en que sustentan su pretensión, en casos de oposición el Registro dará audiencia al solicitante quien en un plazo de dos meses deberá dar contestación a la oposición, si fuere necesario recibir medios de prueba ofrecidos por el opositor o el solicitante, el Registro decreta la apertura a prueba en el procedimiento por un plazo de dos meses comunes para ambas partes, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para contestar la oposición o del periodo de prueba, según fuere el caso, el Registro resolverá la cuestión junto con la solicitud, en forma razonada, muchos de estos requisitos del edicto están contemplados en el Artículo 26 de la Ley de Propiedad Industrial de Guatemala, pero son aplicables al caso de las Denominaciones de Origen.

Otros están indicados en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley valorando las pruebas aportadas, conjuntamente con cualesquiera otras oposiciones en caso de que se hubiere presentado más de una.

La resolución por la cual se ordena el registro de una denominación de origen y la inscripción respectiva debe indicar:

La zona geográfica delimitada de producción cuyos productores, fabricantes o artesanos tendrán el derecho a usar la denominación;

-Los productos a los cuales se aplicará la denominación de origen; y

-Las cualidades o características esenciales de los productos a los cuales se aplicará la denominación de origen.

Salvo en los casos en que por la naturaleza del producto o por alguna otra circunstancia no fuese posible precisar tales características.

La misma será publicada por una sola vez en el diario oficial dentro del plazo de un mes luego de haberse firmado y a partir del día siguiente a la publicación la denominación de origen quedará protegida.

Una vez protegida la Denominaciones de Origen, los solicitantes deben elaborar y presentar al Registro la normativa correspondiente al uso y administración de la denominación de origen de que se trate.

Dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la publicación a que se refiere el párrafo anterior.



Presentada la normativa de uso y administración de la denominación de origen, el Registro procederá a examinar si la misma se ajusta a las disposiciones de la Ley de propiedad industrial y de su Reglamento, en caso de que lo estime necesario, podrá requerir al solicitante que realice modificaciones a la normativa propuesta. Finalmente, en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha de presentación, o de realizadas las modificaciones requeridas, el Registro emitirá resolución aprobando la normativa de uso y administración y ordenando que la misma se publique por una sola vez en el diario oficial, a los fines de que entre en vigencia ocho días después de su publicación.

En la organización que se presente a través de esta normativa, el Registro de la Propiedad Intelectual y los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación y de Cultura y Deportes, deben formar parte del órgano de administración de cada denominación de origen.

Sea aprobada por el Registro y publicada en el diario oficial por una sola vez no puede otorgarse ninguna autorización de uso para una denominación de origen.

a) Término, modificación, cancelación y anulación

Conforme al Artículo 81 de la Ley de Propiedad, el propio Estado de Guatemala es el titular de las denominaciones de origen nacionales y, en consecuencia, a través del Registro debe velar porque las mismas sean usadas únicamente por las personas o entidades autorizadas, ya que, por su naturaleza, las denominaciones de origen no podrán ser objeto de enajenación, embargo o licencia, en el caso de las denominaciones de origen extranjeras.



Estas se rigen por lo dispuesto en los tratados celebrados por Guatemala con otros Estados, la vigencia del registro es indefinida y está determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, prevé la legislación en cuestión que la inscripción de una denominación de origen puede ser modificada en cualquier tiempo, cuando cambiare alguno de sus aspectos sustanciales, procediéndose en consecuencia bajo el procedimiento previsto para el registro de las Denominaciones de Origen, el Artículo 86 de la Ley de Propiedad Industrial se refiere a la nulidad del registro, la autorización de uso de una denominación de origen puede ser cancelada: i) por vencimiento del plazo de la autorización, si no se ha solicitado en tiempo su renovación; ii) por renuncia voluntaria del titular de la autorización; iii) por el uso de la denominación de origen en forma contraria a lo que establece la normativa de uso y administración, cuando ese uso amenace o cause desprestigio a la denominación de origen, incluyendo pérdida del valor económico de la misma; y iv) por las otras causas que establezca la normativa de uso y administración.

#### b) Derechos de uso y protección

Sólo los productores, fabricantes o artesanos que desempeñen su actividad en el lugar designado por una denominación de origen, en principio, podrán usar comercialmente la misma en sus productos, para ello establece el Artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial, deberán contar con la autorización correspondiente emitida por el "Registro de la Propiedad Intelectual", sin embargo, el Artículo 59 del Reglamento de aplicación y el Artículo 90 de la propia Ley de Propiedad Intelectual refieren que la autorización de uso de una denominación de origen es solicitada a y otorgada por el "órgano de administración".

Conforme a la normativa que para la misma se hubiere aprobado, cuando, del estudio de la solicitud y de los informes o dictámenes que fuese necesario recabar, se establezca que concurren los requisitos exigidos por la ley, su reglamento, y los establecidos en la normativa de uso de la denominación de origen de que se trate.

También se podrá tomar en cuenta: i) que el solicitante se dedique directamente a la producción, fabricación o actividad artesanal de los productos protegidos por la denominación de origen; ii) que el solicitante realice tal actividad dentro del territorio que abarque la denominación conforme la correspondiente resolución del Registro; y iii) que el solicitante acredite que ha ejercido la actividad productiva o artesanal de que se trate, en la región o localidad que abarque la denominación de origen, como mínimo durante los dos años anteriores a su solicitud, los que fueren autorizados bajo este procedimiento a utilizar el signo, deben emplearlo junto con la expresión “denominación de origen”.

Como se puede ver, entre los Artículos 81 y 90 de la Ley de Propiedad Industrial existe una contradicción en torno a cuál es el órgano facultado para otorgar la autorización de uso de la denominación de origen: el “Registro de la Propiedad Industrial” o el “órgano de administración”, asimismo, dispone la ley que la autorización para usar una denominación de origen tendrá un plazo de vigencia de diez años, contados a partir de la fecha en que se otorgue y podrá renovarse por períodos iguales.

Por otro lado, el usuario de una denominación de origen estará obligado a utilizarla tal y como aparezca protegida, atendiendo todas las regulaciones aplicables a la misma y de forma que no amenace desprestigiar la denominación de que se trate.

Prevé esta legislación que en el supuesto de que se registrase una denominación de origen acompañada del nombre genérico del producto respectivo o una expresión relacionada con ese producto, la protección no se extenderá al nombre genérico o expresión empleados.

El uso ilegal de una denominación de origen dará lugar a las acciones previstas en la ley, incluso en aquellos casos en que a la misma se antepongan o agreguen indicaciones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación" u otras semejantes que induzcan a confusión al consumidor o impliquen un acto de competencia desleal.

#### c) Órgano de gestión

Conforme el Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Propiedad

Industrial la normativa de uso y administración de la denominación de origen debe contener:

i) La integración del órgano de administración de la denominación de origen y la forma de suplir a sus miembros en caso de ausencia temporal o definitiva; ii) las funciones y forma de actuación del órgano de administración; y iii) la forma de modificar la normativa de administración y uso de la denominación de origen, previamente a su presentación al Registro para solicitar su aprobación;

El órgano de administración de una denominación de origen estará integrado por:

- un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- un representante del Ministerio de Cultura y Deportes;

- un representante del Registro; y

- 141 Artículos 82 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial

- Los representantes que designen los productores, fabricantes o artesanos que hubieren calificado para utilizarla.

También dispone el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial que cuando se integre por primera vez el órgano de administración de una denominación de origen.

El plazo del período inicial de funciones no podrá ser mayor a un año, y en sustitución de los representantes de los productores, fabricantes o artesanos que hubieren calificado para utilizarla, lo integrarán los representantes que sean designados por los solicitantes de la inscripción de la denominación de origen, o bien, en su defecto, por los representantes designados por los productores, fabricantes o artesanos del producto a que corresponda la denominación de origen y que hayan desempeñado sus actividades en el lugar designado por la misma durante los últimos dos años.

### **5.3.5. Control y certificación**

Las funciones de control oficial están a cargo principalmente del Registro de la Propiedad Intelectual. Participan de esta función, adicionalmente, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y el Ministerio de Cultura y Deportes como miembros permanentes de los órganos de administración.

Por otro lado, el órgano de administración de la Denominación de Origen es el responsable de emitir a favor de los interesados las autorizaciones de uso de la denominación de origen.



Para ello debe verificar el cumplimiento de la normativa de uso.

En este tenor, el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, en el Artículo 55, establece algunas regulaciones que debe contener la normativa de uso y administración, y que de una u otra forma se relacionan con las funciones de “certificación” en su sentido lato, a saber:

- Requisitos que los productores, fabricantes o artesanos deben cumplir para obtener la autorización de uso de la denominación de origen y el procedimiento aplicable a las solicitudes;
- Derechos y obligaciones de las personas autorizadas a utilizar la denominación de origen;
- Procedimiento y requisitos a cumplir para obtener la renovación del plazo de autorización de uso de la denominación de origen;
- Mecanismos de vigilancia y verificación que se aplicarán para asegurar el uso debido de la denominación de origen;
- Infracciones y sanciones aplicables por incumplimiento a las obligaciones que deben observar quienes estuvieren autorizados para usar la denominación de origen; y
- Causas por las cuales procede la cancelación de la autorización de uso otorgada a una persona.

Sin embargo, la Ley guatemalteca no requiere que el sistema de autorización de uso o certificación esté sujeto a alguna norma ISO o equivalente, esto es requerido por la reglamentación comunitaria europea para las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.

### **5.3.6. Medidas de observancia y sanciones**

Conforme a la legislación guatemalteca la violación de los derechos establecidos en función de una Indicación Geográfica puede acarrear responsabilidades civiles y penales.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan, dispone el Artículo 275 del Código Penal (modificado por el artículo 216 de la Ley de Propiedad Industrial), que será sancionado con prisión de uno a cuatro años y multa de un mil a quinientos mil quetzales, quien sin el consentimiento del titular del derecho: i) use en el comercio, con relación a un producto o servicio, una indicación geográfica falsa o susceptible de engañar al público sobre la procedencia de ese producto o servicio, o sobre la identidad del producto, de su fabricante o del comerciante que lo distribuye ii) use en el comercio con relación a un producto, una denominación de origen falsa o engañosa, aun cuando se indique el verdadero origen del producto, se emplee una traducción de la denominación o se la use acompañada de expresiones como “tipo”, “género”, “manera”, “imitación” u otras análogas, quedan, además, tipificados como actos de competencia desleal en materia de propiedad industrial: i) la utilización, la promoción o la divulgación de indicaciones falsas o inexactas capaces de denigrar o de desacreditar los productos, bienes, los servicios, la empresa o el establecimiento ajenos o que puedan inducir a error con respecto a la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación u otras características de los productos o servicios propios o ajenos; y ii) el uso no autorizado en el comercio de etiquetas, envoltorios, envases y demás medios de empaque o presentación de los productos de copias, imitaciones o reproducciones de los mismos que puedan inducir a error o confusión sobre el origen de los productos.

En el supuesto del establecimiento de sanciones civiles o comerciales, el tribunal toma en cuenta una serie de criterios fijados en la ley para el cálculo de la indemnización de daños y perjuicios.

Además de tipos y sanciones penales, la legislación guatemalteca prevé la posibilidad.

Con el objeto de impedir o prevenir la comisión de una infracción, evitar sus consecuencias y obtener o conservar pruebas, de que un tribunal competente ordene cualquier providencia cautelar que estime conveniente con el objeto de proteger los derechos del titular legítimo.

Entre las cuales se encuentran:

- La cesación inmediata del uso, aplicación, colocación y comercialización de los productos infractores y de los actos desleales;
- El comiso de los productos infractores, incluyendo los envases, empaques, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad, maquinaria y otros materiales resultantes de la infracción o usados para cometerla y de los medios empleados para realizar la infracción;
- La prohibición de la importación de los productos, materiales o medios referidos en la literal anterior;
- La confiscación y traslado a los depósitos judiciales de los productos, materiales o medios utilizados;
- Las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción o de los actos de competencia desleal, incluyendo la destrucción de los productos, materiales o medios utilizados;



- Las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción o de los actos de competencia desleal, incluyendo la destrucción de los productos, materiales o medios utilizados;
- La anotación de la demanda sobre la inscripción cuya nulidad o anulación se
- La suspensión de los registros o licencias sanitarias o de otra naturaleza, que resulten necesarios para el ingreso, distribución, venta o comercialización de los productos infractores, en estos casos el simple retiro de las marcas o signos distintivos usados o colocados ilícitamente no impedirá que las medidas cautelares dispuestas continúen vigentes ni será suficiente para que las mercancías o productos se introduzcan en los circuitos comerciales, también prevé la legislación la posibilidad de establecer medidas en frontera.

### **5.3.7. Autoridad nacional competente**

El Registro de la Propiedad Intelectual es la autoridad administrativa competente para la organización y administración del registro de los derechos de Propiedad Industrial en lo relacionado a los procedimientos para la adquisición y mantenimiento de los derechos.

## **5.4. Denominaciones Actualmente Registradas en Guatemala**

### **5.4.1. Café Antigua**

Fue inscrita el 25 de octubre del año dos mil once, solicitada por la Asociación de Productores de Café Genuino de Antigua, el trámite de registro de la denominación de origen empezó en el año 2006; el Café Antigua tiene el mérito de ser la primera denominación de origen registrada en Guatemala.





Beneficiara a más de 900 productores de la región, La región de producción de Café Antigua abarca 7321.5 hectáreas de área cultivada

El Café Antigua es cultivado en un valle rodeado por tres volcanes: Agua, Fuego y Acatenango.

#### **5.4.2. Ron de Guatemala**

El 15 de marzo de 2010 la Asociación Nacional de Fabricantes y Licores, presentó la solicitud de registro como Denominación de Origen para el Ron de Guatemala, fue inscrita el 15 de diciembre de dos mil once.

La especificidad del Ron de Guatemala es el resultado de la combinación de múltiples factores.

Estos son derivados tanto de las condiciones agroecológicas de la zona de plantación de la caña de azúcar, como de la zona de añejamiento.

Así como los elementos cabales de elaboración, en los que confluyen naturaleza, tradición, arte y ciencia, la zona de cultivo de caña de azúcar presenta las típicas características de los climas tropicales

Lo cual hace a Guatemala un excelente territorio para dichas plantaciones.

#### **5.4.3. Café Acatenango**

Se encuentra en trámite, pendiente de inscripción.



**5.5. Falta de utilización de la Denominación de Origen en los productos guatemaltecos:**

**5.6.** En Guatemala a pesar de existir productos susceptibles de registro como denominación de origen.

No se le ha dado la difusión necesaria a esta figura en cuanto a existencia, plazos, requisitos y costos; para que las personas que elaboran estos productos, tramiten el registro de denominación de origen de sus productos.

Varias son sus limitaciones:

-El trámite largo:

Para registrar una denominación de origen debido al proceso y requisitos que se deben cumplir el plazo puede llegar a prolongarse considerablemente, por ejemplo el Café de Antigua empezó a registrar la denominación de Origen en el año 2006 y fue hasta el año 2011 que lograron el registro.

- Los productores no pueden acogerse a los requisitos por su excesiva reglamentación:

Son procesos largos, y muchos requisitos que deben ser llenados, para solicitar la denominación de origen, es por esto que la constitución de la reglamentación de las Denominaciones de Origen debe buscar el equilibrio entre la protección que busca otorgar y la posibilidad real de acceder a ella pues el registro de estas son de beneficio para la comunidad.



- Son asociaciones de productores las que deben solicitar el registro y no un productor en particular:

Las que soliciten estos indicadores. Este esfuerzo por organizar la base productiva artesanal puede verse entorpecido por la dificultad transversal que existe para emprender en Guatemala.

Ahí hay una labor de transmisión del poder público al ciudadano que es mucho más transversal. Y si bien la unificación de los productores podría facilitar y potenciar este tipo de productos, su beneficio sería colectivo y no exclusivo a quien solicita estas denominaciones.

-Falta de información de los productores:

No existe por parte de las autoridades competentes difusión de la información para que cualquier persona que elabore productos susceptibles de registro de denominación de origen sepa de la plusvalía que ésta le puede aportar a sus productos una vez registrados, en mi opinión esta puede ser la razón con más peso por la que en Guatemala no se ha explotado esta figura.

¿Por qué debe haber interés? Por una parte, está la férrea competencia internacional, la cual está empujando a los actores comerciales a valerse de todas las armas posibles para destacarse en esta batalla, con las herramientas de propiedad intelectual otorgando un importante valor agregado.



Además que Guatemala, por su condición de economía emergente, dependencia del comercio internacional y firma de tratados de libre comercio, está sintiéndose obligado cada vez más a encuadrarse con tales directrices partiendo por "proteger" sus productos tradicionales.

## **CONCLUSIONES**

- 1. Las denominaciones de origen ofrecen a los comerciantes y productores guatemaltecos la oportunidad de acceder a mercados internacionales.**
- 2. Los comerciantes y productores guatemaltecos pueden usar las ventajas que ofrecen las denominaciones de origen y aprovechar, simultáneamente, las ventajas geográficas que ofrece el país, para la producción agrícola única.**
- 3. Las denominaciones de origen se constituyen con fines de producción gremial, esto permite crear productos de calidad y cantidad que pueden competir en el mercado internacional.**
- 4. La falta de utilización de las denominaciones de origen en Guatemala se debe a la poca difusión que se le ha dado a la figura.**
- 5. El registro de una denominación de origen es largo y no existe en el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala un departamento encargado exclusivamente para este registro.**



## **RECOMENDACIONES**

- 1. El Ministerio de Economía y su dependencia el Registro de la Propiedad Intelectual deben crear campañas de fomento y fortalecimiento de las denominaciones de origen; lo que estimularía la producción y las exportaciones; redundando en mayor riqueza y fuentes de empleo.**
- 2. El Ministerio de Economía y su dependencia el Registro de la Propiedad Intelectual deben promover oportunidades en los mercados internacionales, para productores y comerciantes guatemaltecos, usando como incentivo fiscal el registro de denominaciones de origen.**
- 3. Comerciantes y productores pueden unir esfuerzos económicos para aprovechar la geografía guatemalteca, para así optar a mas registros de denominaciones de origen y aprovechar todas las ventajas que conlleva dicho registro.**
- 4. El Registro de la Propiedad Intelectual puede crear un proyecto para dar a conocer los productos susceptibles de registrabilidad como denominaciones de origen y de igual forma dar a conocer requisitos, ventajas, procedimientos.**
- 5. El Registro de la Propiedad Intelectual debe crear un departamento encargado exclusivamente para el registro de denominaciones de origen, para tener un proceso más ordenado y diligente.**







## BIBLIOGRAFÍA

**Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.** Adoptado el 31 de Octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de Julio de 1967 y modificado el 28 de Septiembre de 1979.

ÁLVAREZ ENRÍQUEZ, Carmen. **Derechos del Vino, denominaciones de origen,** Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2001.

CANAVAL PALACIOS, Juan Pablo. **Manual de Propiedad Intelectual,** EDITORIAL UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, 2008, PRIMERA EDICION, COLOMBIA.

CLARO SWINBURN, Felipe. **Decisiones del Panel de la OMC en Materia de Marcas e Indicaciones Geográficas. Directiva Europea Vs. Acuerdo TRIPs. Australia y USA Vs. Unión Europea.** En: **Temas Actuales de Propiedad Intelectual, Estudios en Homenaje a la memoria del Profesor Santiago Larraguibel Zavala,** Santiago, Chile. Editorial Lexis Nexis, 2006.

DE SOLA CAÑIZARES, Felipe. **Tratado de Derecho Comercial Comparado, TOMO II,** Editorial MONTANER Y SIMON S.A. BARCELONA 1962.

GALAVÍS SUCRE, Cristina. **La protección internacional de las denominaciones de origen, Zonas de conflicto,** Buenos Aires, Editorial Astrea, 2008.

GOMEZ MUCI, Gileni. **Interpretación del acuerdo TRIPs e identificación de acciones necesarias para su aplicación en los países de América Latina y el Caribe.** 1995, Chile.

LLORENTE, Miguel. **La fuerza de la diferencia: la denominación de origen, un instrumento para el desarrollo,** Ediciones La Val de Onsera. Huesca, 2001.



MOROÑO GARGALLO, María del Mar. **La Protección Jurídica De Las Denominaciones de Origen en los Derechos español y Comunitario**, Ediciones Jurídicas Y Sociales S.A. MADRID, 2002.

Satanowsky, Isidro. **Derecho intelectual**. Editorial Argentina, Argentina, 1954.

SCHIAVONC, Elena. **Indicaciones geográficas en: derechos intelectuales: indicaciones geográficas, competencia desleal, conocimientos tradicionales, invenciones biotecnológicas, E-commerce, tratado de cooperación en materia de patentes (pct), patentes y protección de datos en la OMC**, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2003.

[http://www.wipo.int/about-ip/es/about\\_geographical\\_ind.html](http://www.wipo.int/about-ip/es/about_geographical_ind.html)

[http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/trips\\_s/gi\\_background\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/gi_background_s.htm)

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 106, 1964.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

**Ley de Propiedad Industrial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto numero 57-2000 y su reglamento.